



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Lunes, 15 de noviembre de 2004

Número 221

## Sumario

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Oposiciones y concursos*

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Secretaría General Técnica.- Resolución de 9 de noviembre de 2004, por la que se anuncia convocatoria para la selección de personal mediante contratación laboral temporal de un Programador localizado en Santa Cruz de Tenerife.

Página 19948

### IV. ANUNCIOS

*Anuncios de contratación*

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 8 de noviembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicio relativo a la realización de la limpieza de las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda en las islas de La Palma, Tenerife, Fuerteventura y Lanzarote.

Página 19955

#### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anuncio de 2 de noviembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la asistencia técnica para la realización de una auditoría de seguridad y la elaboración e implantación de planes de autoprotección en determinados edificios afectos a esta Consejería, mediante concurso, procedimiento abierto.

Página 19955

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 2 de noviembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro de equipamiento informático con destino a esta Consejería mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Página 19956

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de noviembre de 2004, relativa a la convocatoria para la contratación del suministro de Feromonas mediante concurso, procedimiento abierto.

Página 19956



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 81,19 euros.  
Semestre: 47,76 euros.  
Trimestre: 27,85 euros.  
Precio ejemplar: 0,82 euros.

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de octubre de 2004, del Director, sobre notificación a D. Ramón Maya Fernández, en ignorado paradero, de otra recaída en relación a la solicitud para regularizar su situación de ocupación ilegal en la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 9, 3º izqda., cuenta nº 69, término municipal de Arona (Tenerife).

Página 19958

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de octubre de 2004, del Director, sobre notificación a Dña. Juana Candelaria Minguillón Hernández, en ignorado paradero, de otra recaída en relación a la solicitud para regularizar su situación de ocupación ilegal en la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 9, 2º dcha., cuenta nº 68, término municipal de Arona (Tenerife).

Página 19958

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de octubre de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2003, que resuelve la convocatoria pública prevista en la Orden de 25 de septiembre de 2003, por la que se convocan, para el ejercicio 2003, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para el ámbito de la acuicultura, excepto para el aumento de capacidad productiva de dorada y lubina.

Página 19959

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 14 de octubre de 2004, por el que se notifica a D. Antonio Eulogio Armas López la Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 264/03.

Página 19968

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de octubre de 2004, por el que se notifica a D. José Pedro Castro Gutiérrez el Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 94/04 TF.

Página 19969

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2004, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento nº 1934/2003, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por D. Sergio Medina Ramírez, contra la Resolución de 9 de julio de 2003, por la que se determina el procedimiento para la adecuación de las listas de interinos, sustitutos y demandantes de empleo a las nuevas especialidades de Formación Profesional.

Página 19970

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de octubre de 2004, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento nº 34/2004, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, promovido por E.A. Canarias, contra la Orden de 13 de mayo de 2004, por la que se establecen los servicios mínimos del personal docente interino y sustituto adscrito a este Departamento, como consecuencia de la huelga convocada para el día 18 de mayo de 2004 en relación con tal colectivo.

Página 19971

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2004, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Bolaños Pérez de la Resolución recaída en el expediente I.M. 131/00.

Página 19971

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2004, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Crispín Ramón Bernal de la Resolución recaída en el expediente I.U. 539/01.

Página 19972

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 26 de octubre de 2004, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Tecnoplaza, S. Coop.- Expte. nº 182/98. Página 19972

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de octubre de 2004, del Director, relativo a notificación de Orden Departamental por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Jonathan Padilla Fleitas, en representación de Europadilla Comercial, S.L.L., contra la Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo de 11 de noviembre de 2003. Página 19973

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 28 de octubre de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se resuelve la solicitud de revisión de oficio interpuesta por D. Jonathan Padilla Fleitas, en representación de Europadilla Comercial, S.L.L., contra la Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo de 11 de noviembre de 2003.- Expte. nº 03-38/00389. Página 19975

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de noviembre de 2004, que notifica la Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 30 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Calixto Alberto de León, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, que resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001. Página 19977

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de noviembre de 2004, que notifica la Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 13 de octubre de 2004, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001. Página 19979

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de noviembre de 2004, que notifica Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 30 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco González Aguiar frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-3360, de 28 de abril de 2003, recaída en el expediente de referencia DA-01/197, relativo a facturación del suministro de agua. Página 19983

**Administración Local****Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de octubre de 2004, relativa a notificación de la Resolución recaída en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 19987

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de noviembre de 2004, relativa a la notificación de la Resolución de caducidad en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 19988

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de noviembre de 2004, relativa a notificación de las Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 19989

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de noviembre de 2004, relativa a notificación de la Resolución de archivo por improcedencia de inicio de procedimiento sancionador. Página 19989

**Cabildo Insular de Tenerife**

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 8 de noviembre de 2004, por el que se somete a información pública el Proyecto base de ampliación del sistema de desalación de agua de mar de Adeje-Arona. Página 19990

**Ayuntamiento de Los Silos (Tenerife)**

Anuncio de 22 de octubre de 2004, por el que se somete de nuevo a información pública la aprobación del Proyecto de Restauración del borde costero de la Playa de la Araña de este término municipal.

Página 19990

**Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Lanzarote**

Anuncio de 8 de noviembre de 2004, relativo a convocatoria de elecciones.

Página 19991

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL***Oposiciones y concursos***Consejería de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Alimentación**

**1575** *Secretaría General Técnica.- Resolución de 9 de noviembre de 2004, por la que se anuncia convocatoria para la selección de personal mediante contratación laboral temporal de un Programador localizado en Santa Cruz de Tenerife.*

Siendo necesario proveer la plaza vacante de Programador de Informática, nº de R.P.T. 22224 (130208007), Grupo II, de la Secretaría General Técnica en Santa Cruz de Tenerife, por razones excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Visto el informe del Jefe de Proyectos, conformado por el Jefe de Servicio de Organización, Coordinación, Informática y Comunicaciones, sobre la urgente necesidad de cubrir la plaza de Programador.

Visto lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004, así como el apartado 1º.3 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de mayo de 2004.

Vistos los informes emitidos por las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación y Presupuestos.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 13.b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre).

**R E S U E L V O:**

Primero.- Convocar procedimiento selectivo, mediante oposición, para la cobertura, en régimen laboral temporal, de la plaza de la vigente relación de puestos de trabajo de esta Consejería que a continuación se expresa:

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica.  
UNIDAD: Servicio de Organización, Coordinación Institucional, Informática y Comunicaciones.  
Nº DEL PUESTO: 22224 (130208007).  
DENOMINACIÓN: Programador.  
GRUPO: II.  
FUNCIONES: las propias de su categoría, según Convenio.  
CLASE DE VÍNCULO: personal laboral.  
LOCALIZACIÓN TERRITORIAL: 7,60.

Segundo.- Al contrato laboral temporal que se celebre con la persona que resulte seleccionada y a la situación jurídica originada por el mismo, incluido el período de prueba, le será de aplicación: la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 53/1986, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Tercero.- El contrato laboral se formalizará al amparo de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en materia de contratos de duración determinada.

Cuarto.- La persona que se contrate quedará sometida al período de prueba que señala el artículo 14 del citado Convenio Colectivo, siempre y cuando no haya prestado servicio en la misma categoría en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo caso quedará exento del mis-

mo (artículo 14, párrafo 3º del Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Quinto.- El procedimiento selectivo y la provisión del puesto objeto de la presente convocatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en las bases que se anexan a esta resolución.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Secretaría General Técnica, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo por silencio administrativo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de noviembre de 2004.-  
El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

## A N E X O

### BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA.

#### Primera.- Requisitos de los participantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos, con referencia al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán ser admitidos el cónyuge, ascendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o los mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. La anterior condición será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

Así mismo, podrán participar, en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes en España.

b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.

c) Estar en posesión de la titulación de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. de Tercer Grado o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión.

d) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

e) No haber sido separado mediante expediente del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

#### Segunda.- Presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar instancia según modelo que se inserta como anexo I, acompañada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos a que se refiere la base primera de esta Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación ha de realizarse en el Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, sito en el Edificio de Usos Múltiples II, 4º, Santa Cruz de Tenerife, o según lo previsto en el Decreto 100/1985, de 19 de abril y el artº. 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, y en la forma que establece el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Tercera.- Lista de admitidos y excluidos.

Dentro de los cinco días siguientes al de terminación del plazo de presentación de instancias, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, situado en la sede citada en el apartado anterior, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, señalarán-

dose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de errores, conforme a lo dispuesto en el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dentro de los tres días siguientes a este último plazo, se publicará en el tablón de anuncios señalado anteriormente la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, estableciéndose el lugar, día y hora de celebración de las pruebas, debiendo comparecer los aspirantes provistos de su D.N.I.

#### Cuarta.- Acreditación de requisitos.

- Los referidos en los apartados a) y b), fotocopia cotejada del D.N.I. Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia cotejada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar residente comunitario en vigor, o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en todo caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los extranjeros residentes en España, a los que no les sea de aplicación lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, deberán acreditar encontrarse en posesión del correspondiente permiso de residencia.

- El referido en el apartado c), documentación original o fotocopia cotejada de la misma.

- El referido en el apartado d), mediante declaración responsable del interesado.

- El referido en el apartado e), mediante declaración responsable del interesado.

Todos los requisitos enumerados deberán poseerse en el momento de la realización de la oposición, y deben mantenerse en el momento de la firma del contrato correspondiente, justificándose mediante la presentación de fotocopias cotejadas de las mismas.

La acreditación de los requisitos se efectuará mediante la documentación indicada que deberá acompañarse a la solicitud de participación.

#### Quinta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal está compuesto por los siguientes miembros:

##### Presidente:

Titular: D. José Tomás San Segundo Cerviá, Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Suplente: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera, Funcionaria, Grupo A, Escala de Administradores Generales.

##### Vocal-Secretario:

Titular: D. Carlos Hugo Hernández García, Funcionario, Grupo A, Escala de Administradores Generales.

Suplente: Dña. Dulce María Vilches Morales, Funcionaria, Grupo A, Escala de Administradores Generales.

##### Vocal:

Titular: D. Rosendo Álvarez Carrillo, Personal Laboral Fijo, Grupo II, Titulado Medio.

Suplente: D. Juan Carlos González Rama, Personal Laboral Fijo, Grupo II, Titulado Medio.

##### A propuesta del Comité de Empresa.

##### Vocal:

Titular: D. Juan León Marichal, Programador, Grupo II.

Suplente: D. José Ángel González Rama, Programador, Grupo II.

##### Vocal:

Titular: Dña. Nuria Pastor Bueno, Titulada Superior, Grupo I.

Suplente: D. Ángel Ruiz Fernández, Profesor Jefe de Estudios, Grupo B.

El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos su Presidente, su Secretario y uno de los vocales, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan según la normativa vigente en el momento de celebración del proceso selectivo. El máximo de asistencias a percibir será de diez, siendo su categoría la tercera a tenor de lo establecido en el artículo 38 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones del Servicio.

La Secretaría General Técnica del Departamento podrá designar el personal necesario para colaborar en las tareas extraordinarias de carácter administrativo precisas para el desarrollo del procedimiento selectivo, que percibirá las indemnizaciones por razón del servicio que le corresponda.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

#### Sexta.- Desarrollo del sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de oposición, que constará a su vez de dos pruebas, que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

La primera prueba consistirá en el desarrollo de 1 tema perteneciente al temario que se adjunta como anexo II a esta Resolución, a desarrollar en el tiempo máximo de 1 hora.

La segunda prueba consistirá en la realización de una prueba práctica a desarrollar en el tiempo máximo de 2 horas, cuyas condiciones serán determinadas por el Tribunal Calificador, y su contenido estará en relación con el temario que figura en el anexo II.

La puntuación máxima de cada uno de las pruebas será de 5 puntos, debiendo obtener un mínimo de 2,5 puntos en cada una de ellas para superar el mismo.

#### Séptima.- Actas del Tribunal.

Por el Secretario del Tribunal se levantará acta de cada sesión, que firmarán los miembros que a la misma asistan, haciéndose constar los aspirantes presentados, admitidos y excluidos, las calificaciones obtenidas, así como las incidencias que pudieran derivarse de la convocatoria.

Finalizados los ejercicios el Tribunal deberá formular la correspondiente propuesta de contratación a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, una vez sumadas las alcanzadas en cada fase, remitiéndose el expediente a la Secretaría General Técnica del Departamento.

#### Octava.- Publicación de la propuesta de contratación.

Por el Secretario del Tribunal se extenderá certificación sobre aspirantes presentados, admitidos, excluidos y la propuesta de contratación, que deberá publicarse en los tablones de anuncios de esta Consejería y en el del lugar de celebración del último ejercicio, y servirá de emplazamiento a la persona seleccionada para que presente ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de cinco días hábiles la siguiente documentación:

- Certificado Médico Oficial, en el que conste que no padece enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

- Cartilla de afiliación a la Seguridad Social.

- Declaración a efectos del cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades.

- Documento de Alta a terceros.

El aspirante seleccionado quedará decaído en su derecho, si no presenta la documentación en el plazo antes referido, y la Administración efectuará llamamientos sucesivos, por orden de puntuación, a los siguientes aspirantes que hayan superado los ejercicios del proceso de selección, en el caso de no formalizarse el contrato de trabajo aquél.

## ANEXO I

## INSTANCIA

**APELLIDOS****NOMBRE****DOMICILIO****TELÉFONO**

---

**EXPONE:**

Que habiéndose convocado por Resolución de esa Secretaría General Técnica, pruebas para la selección de personal para su contratación temporal, al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, y con objeto de cubrir de la plaza Nº R.P.T. 22224 (130208007) con localización geográfica en Santa Cruz de Tenerife, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en las mismas, según acredita con la documentación que se adjunta.

**SOLICITA:**

Ser admitido a las mencionadas pruebas selectivas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

Fdo. : \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

## **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dña.

\_\_\_\_\_ ,

con D.N.I. nº \_\_\_\_\_

**Declaro bajo mi responsabilidad:**

No haber sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones, ni estar inhabilitado/a por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas. No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

## A N E X O I I

## TEMARIO PROGRAMADOR-GRUPO II

- 1.- El Soporte lógico de las comunicaciones.
  - a) Protocolo de transmisión y software de comunicaciones.
  - b) Las comunicaciones en el modelo OSI.
  - c) Protocolos de red.
  - d) Protocolos de aplicación.
- 2.- Arquitectura de sistemas. Modelos.
  - a) Definición de arquitectura. Tipos.
  - b) Proceso cooperativo, distribuido y arquitectura cliente/servidor.
  - c) Arquitectura distribuida.
  - d) Tecnologías emergentes: orientación a objetos. COBRA.
- 3.- Redes de área local, metropolitana y extensa.
  - a) Concepto, estructura y topología de las redes locales.
  - b) Niveles físico y lógico. Estándares: IEEE 802.
  - c) Redes públicas de transmisión de datos.
  - d) Red digital de servicios integrados.
  - e) Redes metropolitanas y extensas.
  - f) Interconexión de redes.
- 4.- Servicios avanzados de telecomunicaciones.
  - a) Definición.
  - b) Correo electrónico y EDI. Normativas aplicables.
  - c) Videotex, audiotex y similares.
  - d) Acceso a bases de datos.
  - e) Otros servicios: trunking, TMA, videoconferencia, etc.
- 5.- Representación de la información. Estructuras de datos.
  - a) Codificación de la información.
  - b) Ficheros y archivos.
  - c) Métodos de organización.
  - d) Métodos de acceso.
- 6.- Lenguajes de programación.
  - a) Concepto y clasificación.
  - b) Compiladores e intérpretes.
  - c) Lenguaje de cuarta generación.
  - d) Programación orientada a objetos.
- 7.- Presentación de la información.
  - a) Diseño y ergonomía de las interfaces de usuario.
  - b) Interfaces gráficas de usuario.
  - c) Estándares aplicables.
- 8.- Bases de datos I.
  - a) Bases de datos: definición y clasificación. Evolución histórica.
  - b) Arquitectura de las B.D.: requisitos técnicos. Integridad.
  - c) El modelo de referencia ANSI.
  - d) Bases de datos relacionales. Normalización.
  - e) Bases de datos relacionales: SQL y normativas aplicables.
  - f) Bases de datos distribuidas: tipos, requisitos.
- 9.- Desarrollo de sistemas de información.
  - a) Técnicas de desarrollo. Prototipado.
  - b) Metodologías de desarrollo.
  - c) Desarrollo asistido por ordenador.
  - d) Prueba e implantación.
  - e) El ciclo de vida de los sistemas de información. Mantenimiento.
- 10.- Microinformática.
  - a) El ordenador personal y las estaciones de trabajo.

b) Sistemas operativos. MS-DOS, WINDOWS-NT.

c) Herramientas para la informática personal: proceso de textos, hojas de cálculo, gestores de datos, etc.

d) La informática personal en el marco de la informática corporativa.

#### IV. ANUNCIOS

##### *Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

**3784** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 8 de noviembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicio relativo a la realización de la limpieza de las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda en las islas de La Palma, Tenerife, Fuerteventura y Lanzarote.*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

c) Número de expediente: V-I-9/04.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: la realización de la limpieza de las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda en las islas de La Palma, Tenerife, Fuerteventura y Lanzarote.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 150, de fecha 4 de agosto de 2004.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

##### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 86.400,00 euros, I.G.I.C. incluido.

##### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 8 de octubre de 2004.

b) Contratista: Limpiezas Victoria, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 74.744,64 euros, I.G.I.C. incluido.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2004.-  
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

##### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**3785** *ANUNCIO de 2 de noviembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de la asistencia técnica para la realización de una auditoría de seguridad y la elaboración e implantación de planes de autoprotección en determinados edificios afectos a esta Consejería, mediante concurso, procedimiento abierto.*

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 2/04 AT.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: realización de una auditoría de seguridad y la elaboración e implantación de planes de autoprotección en determinados edificios afectos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

c) Lote: único.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 140, de 21 de julio de 2004.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: trescientos treinta y dos mil (332.000) euros.

### 5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 22 de septiembre de 2004.
- b) Contratistas: Belt Ibérica, S.A.
- c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y dos (242.692,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2004.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

**3786** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 2 de noviembre de 2004, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro de equipamiento informático con destino a esta Consejería mediante procedimiento negociado sin publicidad.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 9/04 SU.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: suministro.
- b) Descripción del objeto: suministro de equipamiento informático con destino a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- c) Lote: único.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento y forma de adjudicación: negociado sin publicidad.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: setenta y nueve mil veinticuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (79.024,45 euros).

### 5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 8 de septiembre de 2004.
- b) Contratista: Fujitsu España, S.A.
- c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: setenta y ocho mil seiscientos diecinueve (78.719,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de noviembre de 2004.-  
El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

**3787** *Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de noviembre de 2004, relativa a la convocatoria para la contratación del suministro de Feromonas mediante concurso, procedimiento abierto.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Dirección General de Desarrollo Agrícola.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 11/04 SU.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de feromonas.

b) Números de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego.

c) División por lotes y número:

Lote I: 40.000,00 euros.

Lote II: 72.000,00 euros.

d) Lugar de entrega: Laboratorio de Sanidad Vegetal, Carretera El Boquerón, s/n, Valle de Guerra, La Laguna.

e) Plazo de entrega: treinta días.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento doce mil (112.000,00) euros.

Lote I: 40.000,00 euros.

Lote II: 72.000,00 euros.

## 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Garantía provisional total: dos mil doscientos cuarenta (2.240,00) euros.

Lote I: 800,00 euros.

Lote II: 1.440,00 euros.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta y Plaza de

los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, 3ª planta.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003. Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (922) 476812-15, (928) 306021, (928) 455089.

e) Telefax: (922) 477146.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

## 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: las que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: a las 14,00 horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria.

1º) Entidad: Secretaría General Técnica.

2º) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta y Plaza de los Derechos Humanos, s/n, 3ª planta.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003 y Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica (Sala de Juntas, 3ª planta).

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de coincidir sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 10,30 horas.

## 10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora ya indicada; si el citado día fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

## 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios de licitación en el Boletín Oficial de Canarias serán por cuenta del adjudicatario.

## 12. SE PODRÁN CONSULTAR LOS PLIEGOS EN LA PÁGINA WEB.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2004.-  
El Director General de Desarrollo Agrícola, Antonio Jesús Ortega Rodríguez.

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras,  
Transportes y Vivienda**

**3788** Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de octubre de 2004, del Director, sobre notificación a D. Ramón Maya Fernández, en ignorado paradero, de otra recaída en relación a la solicitud para regularizar su situación de

*ocupación ilegal en la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 9, 3º izqda., cuenta nº 69, término municipal de Arona (Tenerife).*

Siendo ignorado el paradero de D. Ramón Maya Fernández, a efectos de notificación de la Resolución recaída en el expediente de regularización de la situación de ocupación ilegal de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 9, 3º izqda., cuenta nº 69, término municipal de Arona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## R E S U E L V O:

Notificar a D. Ramón Maya Fernández, la Resolución de fecha 14 de octubre de 2004, recaída en el expediente de regularización que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Denegar la solicitud presentada por D. Ramón Maya Fernández para regularizar la ocupación ilegal de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 9, 3º izqda., cuenta nº 69, término municipal de Arona.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2004.-  
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

**3789** Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de octubre de 2004, del Director, sobre notificación a Dña. Juana Candelaria Minguillón Hernández, en ignorado paradero, de otra recaída en relación a la solicitud para regularizar su situación de ocupación ilegal en la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 9, 2º dcha., cuenta nº 68, término municipal de Arona (Tenerife).

Siendo ignorado el paradero de Dña. Juana Candelaria Minguillón Hernández, a efectos de notificación de la Resolución recaída en el expediente de regularización de la situación de ocupación ilegal de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 9, 2º dcha., cuenta nº 68, término municipal de Arona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Juana Candelaria Minguillón Hernández, la Resolución de fecha 14 de octubre de 2004, recaída en el expediente de regularización que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Denegar la solicitud presentada por Dña. Juana Candelaria Minguillón Hernández para regularizar la ocupación ilegal de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 9, 2º dcha., cuenta nº 68, término municipal de Arona.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2004.-  
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**3790** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 11 de octubre de 2004, por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2003, que resuelve la convocatoria pública prevista en la Orden de 25 de septiembre de 2003, por la que se convocan, para el ejercicio 2003, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para el ámbito de la acuicultura, excepto para el aumento de capacidad productiva de dorada y lubina.*

*ciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para el ámbito de la acuicultura, excepto para el aumento de capacidad productiva de dorada y lubina.*

Visto el Informe-Propuesta del Servicio de Estructuras Pesqueras, por el que se propone la resolución de la convocatoria pública prevista en la Orden de 25 de septiembre de 2003, por la que se convocan, para el ejercicio 2003, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para el ámbito de la acuicultura, excepto para el aumento de capacidad productiva de dorada y lubina, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de octubre de 2003 (B.O.C. nº 197), y mediante Orden de 25 de septiembre de 2003, se convocan las subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura, excepto para el aumento de capacidad productiva de dorada y lubina, en la que se establece un plazo de presentación de solicitudes desde el 10 de octubre al 27 de octubre de 2003.

Segundo.- Examinadas las solicitudes presentadas con cargo a la mencionada Orden, las mismas se relacionan en el anexo I. Una vez estudiados cada uno de los expedientes que se relacionan en dicho anexo, han sido admitidos y seleccionados por cumplir los requisitos de la mencionada convocatoria, así como por ajustarse a los criterios de selección establecidos en la misma, los previstos en el anexo II, mientras que los relacionados en el anexo III deben ser denegados por haber incumplido alguno de los requisitos de la orden de convocatoria, incumplimiento que viene detallado en el citado anexo.

Tercero.- Tras el estudio de los expedientes a la luz de la normativa legal aplicable y tras la lectura de los informes elaborados a instancias de este servicio en cuanto a la elegibilidad de las actuaciones con solicitud de financiación comprendidas en la presente convocatoria, los costes finalmente elegibles se recogen en el anexo II, constando en cada expediente individualizado la documentación e informes acreditativos de la decisión tomada.

Cuarto.- Según los criterios de prioridad establecidos en la convocatoria, se procedió a la puntuación del baremo establecido en la Orden en relación con los expedientes admitidos y que son susceptibles de

financiación, con el fin de determinar, al ser un procedimiento de concurrencia competitiva la prelación entre ellos, que viene recogida en el anexo IV.

Quinto.- La distribución por anualidades se ha realizado combinando por un lado el volumen de inversión (a mayor volumen de inversión más dilatado será el pago) y las expectativas de ejecución (cuanto mayor sea la probabilidad de ejecución temprana de la inversión, más se anticiparán los pagos). El resultado de todo ello figura en el anexo VI.

Sexto.- Teniendo en cuenta los expedientes seleccionados, en el anexo V se establece la distribución de las subvenciones entre los distintos fondos de financiación [Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.), Comunidad Autónoma de Canarias y Administración General del Estado].

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Consejo de la Unión Europea aprobó el 17 de diciembre de 1999, el Reglamento (CE) 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, que constituye el nuevo marco aplicable a la política común de estructuras pesqueras, modificado por el Reglamento (CE) 1451/2001, del Consejo, de 28 de junio de 2001 y posteriormente por el Reglamento (CE) nº 2369/2002, del Consejo, de 20 de diciembre, que modifica el Reglamento (CE) nº 2792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre.

II.- Con la publicación del Real Decreto 3.448/2000, de 22 de diciembre (corrección de errores en el B.O.E. de 21.3.01), por la que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero, continúa la descentralización en la gestión de las ayudas, lo que supone la resolución y gestión de los expedientes por parte de las Comunidades Autónomas. Este Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 235/2002, de 1 de marzo, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.

III.- De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 2003, el importe máximo de las ayudas, sumadas las participaciones nacionales y comunitarias, no podrá superar el 60 por 100 de la inversión o coste máximo subvencionable, si bien en el caso de empresas de dimensión económica reducida este porcentaje podrá llegar al 75 por 100, en re-

lación con los cuadros 1 y 2 de la base 3 de dicha Orden.

IV.- El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula el procedimiento general de concesión, mediante convocatoria pública, así como la documentación que ha de adjuntarse a la solicitud.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, así como la existencia de crédito por importe de 3.650.000,00 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades siguientes:

- Proyecto de inversión 13.09.714I 770.21 02.7138.03 "Acuicultura I.F.O.P.", por importe de 60.000,00 euros correspondientes a la anualidad de 2003.

- Proyecto de inversión 13.09.714I 770.21 R 02.7138.03 "Acuicultura I.F.O.P.", por importe de 700.000,00 euros correspondientes a la anualidad de 2003.

- Proyecto de inversión 13.09.714I 770.21 02.7138.03 "Acuicultura I.F.O.P.", por importe de 1.250.000,00 euros correspondientes a la anualidad de 2004.

- Proyecto de inversión 13.09.714I 770.21 02.7138.03 "Acuicultura I.F.O.P.", por importe de 1.640.000,00 euros correspondientes a la anualidad de 2005.

A propuesta del Servicio de Estructuras Pesqueras y de acuerdo con lo establecido en el resuelto tercero de la Orden de 25 de septiembre de 2003, en virtud de las facultades en mí delegadas,

#### R E S U E L V O:

I.- Conceder una subvención, por importe global de 2.949.681,00 euros, de los que 749.710,65 euros corresponden a la anualidad 2003, 1.237.610,02 euros corresponden a la anualidad 2004 y 962.360,34 euros a la anualidad 2005, a cada uno de los solicitantes relacionados en el anexo V, para la financiación de los proyectos de inversión que solicitan según el coste elegible aprobado por esta Consejería, de

acuerdo a la Orden de 25 de septiembre de 2003, por la que se convocan las subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura, excepto para el aumento de capacidad productiva de dorada y lubina. La distribución de las subvenciones entre los distintos fondos de financiación [Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.), Comunidad Autónoma de Canarias y Administración General del Estado] es la reflejada en el mismo anexo V.

En el anexo VI figura el desglose de las subvenciones concedidas por anualidades.

II.- Denegar la solicitud de subvención del expediente relacionado en el anexo III, por haber incumplido la base 2.2.d) de la Orden de 25 de septiembre de 2003.

III.- El abono de las subvenciones estará condicionado a la aceptación en el plazo de los 30 días siguientes a su notificación.

IV.- La realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada no podrá superar el 26 de diciembre de 2003, para la anualidad correspondiente al año 2003, el 15 de octubre de 2004, para la anualidad correspondiente al año 2004, y el 15 de octubre de 2005, para la anualidad correspondiente al año 2005 salvo que causas ajenas a la voluntad del beneficiario previamente justificadas y acreditadas antes de la expiración de dicho plazo, impidan la finalización de la inversión en la fecha exigida en la presente orden.

V.- La presente subvención se justificará hasta el 30 de diciembre de 2003, para la anualidad correspondiente al año 2003, hasta el 30 de octubre de 2004, para la anualidad correspondiente al año 2004 y hasta el 30 de octubre de 2005, para la anualidad correspondiente al año 2005 siempre que no concurren las causas señaladas en el dispondgo anterior, y se hará efectiva al beneficiario una vez que haya procedido a justificar la actividad objeto de la subvención, mediante la aportación, por duplicado, de la correspondiente solicitud de pago (anexos V, V<sub>1</sub> y V<sub>2</sub>) junto con la documentación que se relaciona a continuación:

a) En el caso de adquisición de maquinaria, instalaciones, equipos, elementos de transporte, elementos auxiliares y otros activos fijos, que deberán

estar efectivamente instalados y pagados con anterioridad a la justificación: factura original emitida por el proveedor a través del que se realizó, que serán devueltas al interesado una vez tomada razón de su utilización para los pagos con fondos de la Unión Europea.

b) En el caso de adquisición de edificaciones, documentación que acredite fehacientemente la compra.

c) En los supuestos de obra civil se deberá aportar por cada anualidad, la certificación del facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, en la que se hará constar el valor y características de las obras realizadas durante el período de que se trata y las facturas que acrediten el valor de la obra realizada.

d) En todos los casos, para la acreditación de los pagos se aportará además de la factura o facturas originales, o documentos contables de valor probatorio equivalente que merezcan la consideración de gastos elegibles para esta medida conforme a la normativa comunitaria, por el importe total de la inversión: certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

e) En el caso de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar los seiscientos (600) euros por factura, se presentará como justificación de la misma, una certificación de la empresa que expidió la factura.

f) En los supuestos de pagos en moneda extranjera, como documentación complementaria, será suficiente el documento en donde conste el cambio aplicado por la entidad financiera para el pago de esa obligación.

g) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la A.E.A.T., y con el Gobierno de Canarias, y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados.

h) En aquellas inversiones subvencionadas con fondos del I.F.O.P. por un importe superior a ciento cin-

cuenta mil (150.000) euros, como condición previa al abono de la subvención se deberá acreditar, mediante prueba fotográfica fehaciente, el cumplimiento del necesario deber de publicidad e información.

i) Para el pago final del buque auxiliar de acuicultura, se deberá aportar:

- Hoja de asiento de la nueva embarcación.

- Certificado expedido por organismo oficial de navegabilidad de la nueva embarcación.

j) Formularios TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes satisfecho antes de la presentación de la justificación total de la subvención de cara a justificar la creación de empleo de aquellos beneficiarios que solicitaron la valoración de la creación de empleo como criterio de baremación.

k) En el caso de construcciones de nueva planta, si procede, se deberá aportar la licencia de obras para tener derecho al pago ya sea total o parcial. Excepcionalmente, se permitirá la realización de pagos parciales siempre que se aporte informe favorable del ayuntamiento correspondiente a dicha edificación, contando con la autorización de la Administración portuaria correspondiente para la construcción de la instalación objeto de la ayuda, en su caso.

VI.- No obstante lo señalado en el apartado anterior, a petición del interesado y previa justificación documental de las inversiones realizadas, podrán efectuarse pagos parciales conforme a lo establecido en la base 8 de la Orden de 25 de septiembre de 2003.

VII.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá comprobar, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, el empleo de los fondos recibidos en la realización de la actividad o adopción de la conducta para la que fue concedida, pudiendo exigir, para la justificación de la subvención, que el beneficiario, realice, a su cargo, una auditoría limitada a la comprobación de la aplicación de los fondos públicos recibidos por este concepto.

VIII.- Los beneficiarios de las subvenciones, se comprometen a no realizar ninguna modificación importante que afecte al proyecto subvencionado

durante cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

IX.- El beneficiario está en la obligación según el artículo 25.g), del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, de llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 27.f), del mismo Decreto.

X.- En el caso de incurrir el beneficiario en alguno de los supuestos señalados en el artículo 35.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, se procederá al inicio del expediente de reintegro, sin perjuicio de la aplicación del régimen específico de infracciones y sanciones e inhabilitación en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma a que se refieren los artículos 37 y 39, respectivamente, del citado Decreto.

XI.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la variación del destino o finalidad de la subvención concedida.

XII.- En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

XIII.- La presente Orden deberá notificarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y frente a la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses, contados desde la notificación de la presente Resolución o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la autoridad que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN**

<b>ANEXO I SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA (I.F.O.P. 2003)</b>			
<b>EXP</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>TITULAR</b>	<b>INVERSIÓN (Euros)</b>
7989	B 38497319	ACUIGIGANTES, S.L.	1.068.686'41
7983	A 35236355	ALEVINES Y DORADAS, S.A.	442.321'63
7984	A 35236355	ALEVINES Y DORADAS, S.A.	653.348'90
7991	B 38505962	CABO PEZ, S.L.	1.265.368'47
7981	B 38528691	CEDRA S.L.L.	535.031'77
7988	B38531950	CULTIVOS MARINOS GOLDEN OCEAN, S.L.	299.180'00
7987	B 38400990	CULTIVOS MARINOS LOS ABRIGOS, S.L.	79.930'77
7992	B 38044392	CULTIVOS MARINOS TEIDE, S.L.	313.206'68
7870	B 35583228	GRANJA MARINA PLAYA DE VARGAS 2001, S.L.L.	383.660'00
7990	B 38193925	INDUSTRIAS ACUICOLAS DE CANARIAS, S.L. (INAC)	156.587'27
7986	B 36330504	INSULAR DE CEFALÓPODOS, S.L.	720.088'32
7980	B 38480752	SOCAT CANARIAS, S.L.	815.062'61
7985	B 38526513	SUDOESTE CULTIVOS MARINOS S.L.	1.319.290'31
<b>TOTAL</b>			<b>8.051.763,14</b>

<b>ANEXO II</b>				
<b>SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN ADMITIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA</b>				
<b>(L.F.O.P. 2003)</b>				
<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>INVERSION ELEGIBLE (Euros)</b>	<b>% SUBV.</b>	<b>SUBVENCIÓN (Euros)</b>
ACUIGIGANTES, S.L.	B 38497319	148.080,76	75	111.060,57
ALEVINES Y DORADAS, S.A. (Castillo)	A 35236355	362.099'00	60	217.259'40
ALEVINES Y DORADAS, S.A. (Melenara)	A 35236355	266.840'80	60	160.104'48
CABO PEZ, S.L.	B 38505962	864.393,72	75	648.295,29
CEDRA S.L.L.	B 38528691	233.188'08	75	174.891'06
CULTIVOS MARINOS GOLDEN OCEAN, S.L.	B 38531950	165.058'49	75	123.793'87
CULTIVOS MARINOS LOS ABRIGOS, S.L.	B 38400990	65.685,21	75	49.263,91
CULTIVOS MARINOS TEIDE, S.L.	B 38044392	48.917'68	75	36.688'26
GRANJA MARINA PLAYA DE VARGAS 2001, S.L.L.	B 35583228	58.000'00	75	43.500'00
INSULAR DE CEFALÓPODOS, S.L.	B 36330504	720.088'32	75	540.066'24
SOCAT CANARIAS, S.L.	B 38480752	705.707'44	75	529.280'58
SUDOESTE CULTIVOS MARINOS S.L.	B 38526513	420.636'45	75	315.477'34
<b>TOTAL</b>		<b>4.058.695,95</b>		<b>2.949.681,00</b>

<b>ANEXO III</b>		
<b>EXPEDIENTE DENEGADO POR INCUMPLIR LA BASE 2.2d) DE LA ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003</b>		
<b>CIF/NIF</b>	<b>TITULAR</b>	<b>INVERSION (Euros)</b>
B 38193925	INDUSTRIAS ACUÍCOLAS DE CANARIAS, S.L.	156.587'27
<b>TOTAL</b>		<b>156.587'27</b>

ANEXO IV: BAREMACIÓN (I.F.O.P. 2003)												
TITULAR	CIF	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL PUNTOS
ALEVINES Y DORADAS, S.A (Castillo)	A 35236355	0	0	14	20	38'24	0	20'11	0	0	0	92'35
CEDRA S.L.L.	B 38528691	65	0	0	0	11'95	0	0	5'97	0	0	82'92
INSULAR DE CEFALÓPODOS, S.L.	B 36330504	0	35	7	15	0	0	0	0	15	0	72
ACUIGIGANTES, S.L.	B 38497319	0	0	14	24	0	0	0	0	0	0	38
CULTIVOS MARINOS TEJIDE, S.L.	B 38044392	0	0	14	0	0	13'19	0	6'59	0	0	33.78
SUDOESTE CULTIVOS MARINOS S.L.	B 38526513	0	0	0	0	6'96	5'46	0	19'78	0	0	32'20
CULTIVOS MARINOS GOLDEN OCEAN, S.L.	B 38531950	0	0	7	17	0	0	0	0	0	0	24
ALEVINES Y DORADAS, S.A (Melonara)	A 35236355	0	0	0	6,00	0	2,00	0	2'35	0	0	10.35
CABO PEZ, S.L.	B 38505962	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	7
SOCAT CANARIAS, S.L.	B 38480752	0	0	0	0	0'80	0'81	0	0'85	0	0	2'46
GRANJA MARINA PLAYA DE VARGAS 2001, S.L.L.	B 35583228	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CULTIVOS MARINOS LOS ABRIGOS, S.L.	B 38400990	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

- 1.- Entidades de carácter asociativo.
- 2.- Solicitantes que concurren por 1ª vez.
- 3.- Potenciación del empleo femenino.
- 4.- Generación de empleo (Optativo).
- 5.- Inversiones que supongan mejoras en la calidad de los productos acuícolas cultivados.
- 6.- Inversiones que minimicen los efectos o impactos ambientales de la actividad.
- 7.- Inversiones que supongan mejoras higiénico-sanitarias.
- 8.- Uso de nuevas tecnología.
- 9.- Nuevas instalaciones de cultivo en jaulas flotantes.
- 10.- Nuevas instalaciones de cultivo en estanques en tierra.

ANEXO V							
DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS A CADA EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA							
TITULAR	CIF/NIF	INVERSION ELEGIBLE (Euros)	I.F.O.P. (50 %)	ADMON CENTRAL (12,5%)	ADMON CANARIA (12,5%)	SUBVENCIÓN (Euros)	
SUDOESTE CULTIVOS MARINOS S.L.	B 38526513	420.636'45	210.318'24	52.579'55	52.579'55	315.477'34	
CEDRA S.L.L.	B 38528691	233.188,08	116.594,04	29.148,51	29.148,51	174.891,06	
GRANJA MARINA PLAYA DE VARGAS 2001, S.L.L.	B 35583228	58.000'00	29.000'00	7.250'00	7.250'00	43.500'00	
ALEVINES Y DORADAS, S.A.	A 35236355	362.099'00	*126.734'66	45.262'37	45.262'37	217.259'40	
ALEVINES Y DORADAS, S.A.	A 35236355	266.840'80	*93.394'28	33.355'10	33.355'10	160.104'48	
CULTIVOS MARINOS GOLDEN OCEAN, S.L.	B38531950	165.058'49	82.529'25	20.632'31	20.632'31	123.793'87	
CULTIVOS MARINOS TEIDE, S.L.	B 38044392	48.917'68	24.458'84	6.114'71	6.114'71	36.688'26	
ACUIGIGANTES, S.L.	B 38497319	148.080,76	74.040,37	18.510,10	18.510,10	111.060,57	
INSULAR DE CEFALÓPODOS, S.L.	B 36330504	720.088'32	360.044'16	90.011'04	90.011'04	540.066'24	
CULTIVOS MARINOS LOS ABRIGOS, S.L.	B 38400990	65.685,21	32.842,61	8.210,65	8.210,65	49.263,91	
CABO PEZ, S.L.	B 38505962	864.393,72	432.196,85	108.049,22	108.049,22	648.295,29	
SOCAT CANARIAS, S.L.	B 38480752	705.707'44	352.853'72	88.213'43	88.213'43	529.280'58	
<b>TOTAL</b>		<b>4.058.695,95</b>	<b>1.935.007,02</b>	<b>507.336,99</b>	<b>507.336,99</b>	<b>2.949.681,00</b>	

(\*) IFOP: 35%

ANEXO VI										
DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN POR ANUALIDADES										
TITULAR	CIF/NIF	INVERSION ELEGIBLE (Euros)	% SUBV.	SUBVENCIÓN (Euros)	% 2003	ANUALIDAD 2003	% 2004	ANUALIDAD 2004	% 2005	ANUALIDAD 2005
ACUIGIGANTES, S.L.	B 38497319	148.080,76	75	111.060,57	10	11.106,06	60	66.636,34	30	33.318,17
ALEVINES Y DORADAS, S.A. (Castillo)	A 35236355	362.099'00	60	217.259'40	10	21.725,94	40	86.903,76	50	108.629,70
ALEVINES Y DORADAS, S.A. (Melenara)	A 35236355	266.840'80	60	160.104'48	10	16.010,45	60	96.062,69	30	48.031,34
CABO PEZ, S.L.	B 38505962	864.393,72	75	648.295,29	20	129.659,06	40	259.318,12	40	259.318,12
CEDRA S.L.L.	B 38528691	233.188'08	75	174.891'06	10	17.489,11	60	104.934,64	30	52.467,32
CULTIVOS MARINOS GOLDEN OCEAN, S.L.	B38531950	165.058'49	75	123.793'87	10	12.379,39	60	74.276,32	30	37.138,16
CULTIVOS MARINOS LOS ABRIGOS, S.L.	B 38400990	65.685,21	75	49.263'91	20	9.852,78	80	39.411,13	0	0
CULTIVOS MARINOS TEIDE, S.L.	B 38044392	48.917'68	75	36.688'26	20	7.337,65	80	29.350,61	0	0
GRANJA MARINA PLAYA DE VARGAS 2001, S.L.L.	B 35583228	58.000'00	75	43.500'00	20	8.700,00	80	34.800,00	0	0
INSULAR DE CEFALÓPODOS, S.L.	B 36330504	720.088'32	75	540.066'24	70	378.046,37	20	108.013,25	10	54.006,62
SOCAT CANARIAS, S.L.	B 38480752	705.707'44	75	529.280'58	20	105.856,12	40	211.712,23	40	211.712,23
SUDOESTE CULTIVOS MARINOS S.L.	B 38526513	420.636'45	75	315.477'34	10	31.547,73	40	126.190,94	50	157.738,67
<b>TOTAL</b>				<b>2.949.681,00</b>		<b>749.710,65</b>		<b>1.237.610,02</b>		<b>962.360,33</b>

**3791** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 14 de octubre de 2004, por el que se notifica a D. Antonio Eulogio Armas López la Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 264/03.*

Habiéndose intentado y no pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Antonio Eulogio Armas López procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 8 de julio de 2004 en el expediente sancionador por infracción pesquera nº 264/03 TF.

DENUNCIADO: Antonio Eulogio Armas López.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución sancionadora por infracción pesquera en el expediente nº 264/03 TF.

Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente incoado a D. Antonio Eulogio Armas López, con D.N.I. nº 78.680.593-P y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- Según la denuncia levantada por los Agentes de la Guardia Civil del Servicio Marítimo Provincial de Santa Cruz de Tenerife, el día 30 de septiembre de 2003, D. Antonio Eulogio Armas López, realizó la práctica de la pesca submarina a 10 metros Través Igüste de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife), sin la correspondiente licencia de 2ª clase que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación de iniciación del expediente al denunciado, el mismo no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En ma-

teria de ordenación e inspección pesqueras: b) “La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones”, y el artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

II.- En el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, establece: “Autorización de la actividad. 1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente”.

III.- El artículo 18.b) del Decreto 121/1988, de 6 de agosto “De las licencias para la práctica de la pesca recreativa en sus distintas modalidades, b) Licencia de 2ª clase. Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima submarina a pulmón libre, nadando o buceando, en las zonas determinadas para ello según la normativa vigente”.

IV.- El hecho cometido constituye una infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización”.

V.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Antonio Eulogio Armas López una sanción económica de sesenta (60) euros por haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de

la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y el artículo 18.b) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía y Hacienda la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la misma, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3792** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de octubre de 2004, por el que se notifica a D. José Pedro Castro Gutiérrez el Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 94/04 TF.*

Habiéndose intentado y no pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. José Pedro Castro Gutiérrez, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 4 de agosto de 2004, de Acuerdo de iniciación por infracción pesquera en el expediente nº 94/04 TF.

DENUNCIADO: José Pedro Castro Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 94/04 TF.

Vista la denuncia levantada por los Agentes del Servicio Marítimo Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores de Canarias y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 13 de abril de 2004, D. José Pedro Castro Gutiérrez, con D.N.I. nº 43.602.740-F, realizó la práctica de la pesca marítima de recreo utilizando 10 nasas camaroneras, con la embarcación deportiva "María Luisa" 7ª-TE-1811, obteniendo 10 kilos aproximadamente de camarón.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones." Y el artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves. ...".

II.- En el artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, se establece que: "Artículo 6.- En la pesca de recreo de superficie sólo podrán utilizarse los siguientes instrumentos y aparejos: c) En ningún caso se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, guelderas o pandorgas u otros instrumentos similares."

III.- El hecho de practicar la pesca de recreo con nasas camaroneras desde una embarcación deportiva, puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: h) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos y otros medios cuyo uso no les esté autorizados".

IV.- El hecho de practicar la pesca deportiva con un arte profesional puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

#### R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente 94/04, a D. José Pedro Castro Gutiérrez, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en el artículo 6.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, que regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario.

Segundo.- Nombrar Instructor y Secretaria del expediente a D. Alfredo Santos Guerra y a Dña. Verónica Ruiz Martín, respectivamente, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado, Propuesta de Resolución y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.- Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de octubre de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**3793** *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2004, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento nº 1934/2003, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por D. Sergio Medina Ramírez, contra la Resolución de 9 de julio de 2003, por la que se determina el procedimiento para la adecuación de las listas de interinos, sustitutos y demandantes de empleo a las nuevas especialidades de Formación Profesional.*

Visto lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento nº 1934/2003, promovido por D. Sergio Medina Ramírez sobre el requerimiento de emplazar a los posibles interesados contra la Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 9 de julio de 2003, por la que se determina el procedimiento para la adecuación de las listas de interinos, sustitutos y demandantes de empleo a las nuevas especialidades de Formación Profesional.

Teniendo en cuenta que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo establecido en el apartado a) del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

#### R E S U E L V O:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento nº 1934/2003, para que puedan comparecer ante dicha Sala y personarse en los autos en legal forma, en el plazo de nueve días a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

**3794** *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de octubre de 2004, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento nº 34/2004, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, promovido por E.A. Canarias, contra la Orden de 13 de mayo de 2004, por la que se establecen los servicios mínimos del personal docente interino y sustituto adscrito a este Departamento, como consecuencia de la huelga convocada para el día 18 de mayo de 2004 en relación con tal colectivo.*

Visto lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento nº 34/2004, promovido por E.A. Canarias sobre el requerimiento de emplazar a los posibles interesados contra la Orden de 13 de mayo de 2004 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se establecen los servicios mínimos del personal docente interino y sustituto adscrito a este Departamento, como consecuencia de la huelga convocada para el día 18 de mayo de 2004 en relación con tal colectivo.

Teniendo en cuenta que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administrados por determinar, supuesto subsumible en lo establecido en el apartado a) del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y conforme a lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

#### RESUELVO:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento nº 34/04, para que puedan comparecer ante dicha Sala y personarse en los autos en legal forma, en el plazo de nueve días a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre de 2004.- El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**3795** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2004, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Bolaños Pérez de la Resolución recaída en el expediente I.M. 131/00.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Antonio Bolaños Pérez, de la Resolución nº 3321, de fecha 25 de octubre de 2004, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo

#### RESUELVO:

Notificar a D. Antonio Bolaños Pérez, la Resolución nº 3321, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 25 de octubre de 2004, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.M. 131/00, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- Declarar la inexistencia de responsabilidad por extinción de la personalidad de D. Antonio Bolaños Pérez, respecto de las actuaciones de vertidos de tierra, ubicados en suelo clasificado como rústico, sin la preceptiva calificación territorial y demás títulos habilitantes, exigibles conforme a lo establecido en el artículo 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Ordenar a los herederos de D. Antonio Bolaños Pérez, el restablecimiento del orden jurídico perturbado, mediante la reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción y, a tal efecto, requerir a los herederos para que en el plazo de un mes presenten, ante la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que el incumplimiento de tal requerimiento, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce sucesivas multas coercitivas por plazos de un mes e importe mínimo de 601,01 euros. Advertir que, en todo caso, transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, sin que se cumplimentase el antedicho requerimiento, esta Administración ejecutará subsidiariamente la orden de reposición, con cargo al infractor, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los herederos y demás interesados.

Contra el presente acto cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Remitir la presente propuesta de resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2004.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

**3796** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de octubre de 2004, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Crispín Ramón Bernal de la Resolución recaída en el expediente I.U. 539/01.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Crispín Ramón Bernal de la resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 3096, de fecha 7 de octubre de 2004, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo

#### RESUELVO:

Notificar a D. Crispín Ramón Bernal, la resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 7 de octubre de 2004, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia IU 539/01, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Remitir al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3, copia autenticada del expediente administrativo de referencia IU 539/01, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contiene el mismo.

Notificar la presente Resolución al recurrente y demás interesados en el citado expediente administrativo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, y si a su derecho conviniere, para hacer valer su dere-

cho, bajo el apercibimiento de que, en caso de no comparecer se seguirá sin perjuicio de que puedan personarse en cualquier momento del proceso, pero sin que éste se retrotraiga.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de octubre de 2004.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3797** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 26 de octubre de 2004, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida a Tecnoplaza, S. Coop.- Expte. nº 182/98.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Tecnoplaza, S. Coop., de la Resolución nº 04-38/2485, de fecha 8 de septiembre de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por la Dirección de este Organismo se ha verificado en diligencias de información previa, que por parte de la entidad Tecnoplaza, S. Coop., beneficiaria de una subvención por inversión en capital fijo, por importe de tres mil trescientos noventa y cinco euros con diecisiete céntimos (3.395,17 euros), lo que supone un 40% sobre el coste de la inversión, concedida mediante Resolución del Director, de fecha 11 de febrero de 1999, con número de registro 413, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

“Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.”

Y ello es así por las siguientes razones:

a) Que en el punto cuarto del resuelto, apartados 3 y 4, de la citada Resolución de concesión, se especifica que la entidad beneficiaria vendrá obligada:

1.- A no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso la obligación comprenderá como mínimo dicho plazo de amortización.

2.- Asimismo, deberá presentar certificado acreditativo del mantenimiento de los bienes en el inventario de la entidad cuando se cumpla el tercer y quinto año desde la fecha de alta en éste.

b) Que este Centro Gestor, tras varios intentos de notificación infructuosos, anuncia en el tablón de edictos en el Ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 162, de 23.8.04), de conformidad con lo establecido en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, requerimiento de aportación de documentación justificativa a la que hace referencia los preceptos anteriormente indicados, correspondiente al segundo plazo de alta en el inventario, otorgando un plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro, siendo ésta la siguiente:

- Certificado de la empresa de alta de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma, según modelo que puede recabar a estos efectos en el Servicio Canario de Empleo.

c) Que a la fecha de inicio de este expediente no ha sido cumplimentado dicho requerimiento.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, así como los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de oficio, de la subvención concedida a la enti-

dad Tecnoplaza, S. Coop., mediante Resolución del Director de fecha 11 de febrero de 1999, registrada con el nº 413, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este Acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano, propuesto por el Jefe de Servicio de Promoción a la Economía Social, p.s. (Resolución nº 04-35/1616, de 17.8.04), la Jefa de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de octubre de 2004.-  
El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

**3798** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de octubre de 2004, del Director, relativo a notificación de Orden Departamental por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Jonathan Padilla Fleitas, en representación de Europadilla Comercial, S.L.L., contra la Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo de 11 de noviembre de 2003.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Orden en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999,

de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Jonathan Padilla Fleitas de la Orden nº 536, de fecha 13 de julio de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Jonathan Padilla Fleitas, actuando como administrador y en representación de la entidad Europadilla Comercial, S.L.L., contra la Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5026, de 11 de noviembre de 2003 (expediente 03-38/00389).

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jonathan Padilla Fleitas, actuando como administrador y representación de la entidad Europadilla Comercial, S.L.L., con domicilio a efectos de notificación en calle La Gomera, 31, Arona, código postal 38639, con entrada en el Servicio Canario de Empleo el día 13 de enero de 2004, número de registro 20700, contra la Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5026, de 11 de noviembre de 2003, recaída en el expediente de solicitud de subvención a la entidad Europadilla Comercial, S.L.L. (nº 03-38/00389), y de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. José Antonio Padilla Padilla, actuando como administrador y en representación de la entidad Europadilla Comercial, S.L.L., con fecha 3 de julio de 2003, y número de registro de entrada 457083, presentó ante el Servicio Canario de Empleo solicitud de subvención de las previstas en la Resolución de 8 de noviembre de 2002, del Presidente, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida de las convocatorias para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de la economía social con cargo a la medida denominada “Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo”, establecida en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006 (B.O.C. nº 160, de 2.12.02), corrección de errores de la citada Resolución (B.O.C. nº 48, de 11.3.03), por importe de cincuenta y ocho mil (58.000,00) euros, para la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

Segundo.- Tramitado el expediente de solicitud, éste se resolvió denegando la petición de subvención de Dña. Elsa Beatriz Betancourt Morocho, Dña. Ana María González Rodríguez y Dña. Raquel Marina Delgado Álvarez sobre la base de que se incumple con el requisito establecido en la base quinta 1.b) de la Resolución de 8 de noviembre, que dice textualmente “Podrán concederse estas subvenciones ... a las sociedades laborales que incorporen como socios trabajadores o de trabajo a personas que, en la fecha de la iniciación de la prestación de trabajo en las mismas, sean desempleados inscritos como demandantes de em-

pleo en la correspondiente Oficina de Empleo”, toda vez que adquirieron la condición de socios trabajadores el 20 de octubre de 2003 (fecha en que se eleva a público el documento de cesión de participaciones sociales), no cumpliendo con el requisito indicado con anterioridad, puesto que en el momento de la incorporación a la entidad, en fecha 12 de junio de 2003, ninguna de las mencionadas era propietaria de participaciones de la clase laboral, y por tanto carecían de la condición de socias trabajadoras, no cumpliendo en esas fechas con el requisito de estar desempleados, puesto que antes de obtener la condición de socios trabajadores ya prestaban con anterioridad sus servicios a la entidad. En relación con Dña. Ximena Oña Fernández no se constata en documento público su condición de socia trabajadora en la entidad.

Asimismo, la propia base quinta.1, establece que la incorporación como socio trabajador “deberá haberse producido antes de la fecha de presentación de la solicitud”, siendo ésta el 3 de julio de 2003.

Tercero.- La Resolución objeto de recurso fue notificada a la entidad recurrente el día 26 de noviembre de 2003, de acuerdo con acuse de recibo que obra en el expediente.

Cuarto.- El 16 de enero de 2004, fuera por tanto del plazo legalmente establecido, tuvo entrada en el Servicio Canario de Empleo, bajo el número de registro 20700, recurso de alzada interpuesto por D. Jonathan Padilla Fleitas, actuando como administrador y en representación de la entidad Europadilla Comercial, S.L.L.

Quinto.- Se ha emitido Informe por el Jefe de Servicio de Promoción de Economía Social del Servicio Canario de Empleo respecto al recurso formulado en el sentido de la procedencia a su desestimación.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para resolver el presente recurso, viene atribuida a la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, en relación con la Resolución de 8 de noviembre de 2002, del Presidente, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida de las convocatorias para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento

de la economía social con cargo a la medida denominada "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", establecida en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006 (B.O.C. nº 160, de 2.12.02), corrección de errores de la citada Resolución (B.O.C. nº 48, de 11.3.03).

Segundo.- Los argumentos esgrimidos por el recurrente en modo alguno desvirtúan los presupuestos fácticos y jurídicos plasmados en la resolución que se impugna, toda vez que:

a) Si bien en el Libro de Actas de la Sociedad, en fecha 12 de junio de 2003, aparece reflejado que se autoriza a D. José Antonio Padilla Padilla para la venta de ocho participaciones de la clase laboral a Dña. Raquel Marina Delgado Álvarez y Dña. Ana María González Rodríguez, y se autoriza a D. Jonathan Padilla Fleitas para la venta de ocho participaciones de la clase laboral a Dña. Elsa Beatriz Betancourt Morocho y Dña. Ximena Oña Fernández, las tres primeras no adquieren la condición de socias hasta el 20 de octubre de 2003, fecha en que la transmisión de las participaciones sociales se hace efectiva mediante documento público ante el Notario D. Carlos Sánchez Marcos bajo el número de protocolo 1759, conforme establece el artículo 26.1 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que resulta de aplicación en virtud de la Disposición Final Primera de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales. En relación con Dña. Ximena Oña Fernández no se constata en documento público su condición de socia trabajadora en la entidad.

b) Por todo lo anterior, se incumple con el requisito establecido en la base quinta 1.b) de la Resolución de 8 de noviembre, que dice textualmente "Podrán concederse estas subvenciones ... a las sociedades laborales que incorporen como socios trabajadores o de trabajo a personas que, en la fecha de la iniciación de la prestación de trabajo en las mismas, sean desempleados inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo". No cumpliendo en esas fechas con el requisito de estar desempleados, puesto que antes de obtener la condición de socios trabajadores ya prestaban con anterioridad sus servicios a la entidad. Así como la base quinta.1, que establece que la incorporación como socio trabajador "deberá haberse producido antes de la fecha de presentación de la solicitud", siendo ésta el 3 de julio de 2003.

Tercero.- El artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, establece que el plazo de interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Por tanto, dado que la Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5026, de 11 de noviembre de 2003, fue notificada a la entidad el 26 de noviembre de 2003, y la interposición del recurso que

ahora se resuelve fue en fecha 13 de enero de 2004, el mismo se presentó fuera del plazo establecido.

Por lo expuesto, vistos los antecedentes mencionados, los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

#### RESUELVO:

Inadmitir, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por D. Jonathan Padilla Fleitas, actuando como administrador y en representación de la entidad Europadilla Comercial, S.L.L., contra la Resolución de la Directora nº 03-38/5026, de 11 de noviembre de 2003, por la que se denegó la subvención solicitada en fecha 3 de julio de 2003.

Notifíquese la presente resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente interponer. El cómputo de los plazos anteriormente indicados se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2004.- La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, Águeda Montelongo González."

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de octubre de 2004.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

**3799** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 28 de octubre de 2004, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se resuelve la solicitud de revisión de oficio interpuesta por D. Jonathan Padilla Fleitas, en representación de Europadilla Comercial, S.L.L., contra la Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo de 11 de noviembre de 2003.- Expte. nº 03-38/00389.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por

la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Europadilla Comercial, S.L.L., de la Resolución nº 04-38/2055, de fecha 26 de julio de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución por la que se resuelve la solicitud de revisión de oficio interpuesta por D. Jonathan Padilla Fleitas, actuando como administrador y en representación de la entidad Europadilla Comercial, S.L.L., contra la Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5026, de 11 de noviembre de 2003 (expediente 03-38/00389).

Vista la solicitud de revisión de oficio interpuesta por D. Jonathan Padilla Fleitas, actuando como administrador y en representación de la entidad Europadilla Comercial, S.L.L., con domicilio a efectos de notificación en calle La Gomera, 31, Arona, código postal 38639, con entrada en el Servicio Canario de Empleo el día 13 de febrero de 2004, número de registro 104629, contra Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5026, de fecha 11 de noviembre de 2003, recaída en el expediente de solicitud de subvención a la entidad Europadilla Comercial, S.L.L. (nº 03-38/00389), y de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D. José Antonio Padilla Padilla, actuando como administrador y en representación de la entidad Europadilla Comercial, S.L.L., con fecha 3 de julio de 2003 y número de registro de entrada 457083 presentó ante el Servicio Canario de Empleo solicitud de subvención de las previstas en la Resolución de 8 de noviembre de 2002, del Presidente, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida de las convocatorias para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de la economía social con cargo a la medida denominada “Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo”, establecida en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006 (B.O.C. nº 160, de 2.12.02), corrección de errores de la citada Resolución (B.O.C. nº 48, de 11.3.03), por importe de cincuenta y ocho mil (58.000,00) euros, para la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

Segundo.- Que tramitado el expediente de solicitud, éste se resolvió denegando la petición de subvención de Dña. Elsa Beatriz Betancourt Morocho, Dña. Ana María González Rodríguez y Dña. Raquel Marina Delgado Álvarez sobre la base de que se incumple con el requisito establecido en la base quinta 1.b) de la Resolución de 8 de noviembre, que dice textualmente “Podrán concederse estas subvenciones ... a las sociedades laborales que incorporen como socios trabajadores o de trabajo a personas que, en la fecha de la iniciación de la prestación de trabajo en

las mismas, sean desempleados inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo”, toda vez que adquirieron la condición de socios trabajadores el 20 de octubre de 2003 (fecha en que se eleva a público el documento de cesión de participaciones sociales), no cumpliendo con el requisito indicado con anterioridad, puesto que en el momento de la incorporación a la entidad, en fecha 12 de junio de 2003, ninguna de las mencionadas era propietaria de participaciones de la clase laboral, y por tanto carecían de la condición de socias trabajadoras, no cumpliendo en esas fechas con el requisito de estar desempleados, puesto que antes de obtener la condición de socios trabajadores ya prestaban con anterioridad sus servicios a la entidad. En relación con Dña. Ximena Oña Fernández no se constata en documento público su condición de socia trabajadora en la entidad.

Asimismo, la propia base quinta.1, establece que la incorporación como socio trabajador “deberá haberse producido antes de la fecha de presentación de la solicitud”, siendo ésta el 3 de julio de 2003.

Tercero.- Que dicha resolución fue notificada a la entidad recurrente el día 26 de noviembre de 2003, de acuerdo con acuse de recibo que obra en el expediente.

Cuarto.- Que mediante Orden Departamental de la Excma. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales nº 536, de fecha 13 de julio de 2004 se dispone inadmitir a trámite, por extemporáneo el recurso de alzada presentado en fecha 16 de enero de 2004, fuera por tanto del plazo legalmente establecido, interpuesto por D. Jonathan Padilla Fleitas, actuando como administrador y en representación de la entidad Europadilla Comercial, S.L.L., que si bien se entra en el fondo en su fundamento jurídico segundo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que, corresponde al Director del Servicio Canario de Empleo, el conocimiento y tramitación de la presente revisión en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo establecido en la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), y la Resolución de 8 de noviembre de 2002, del Presidente, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida de las convocatorias para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de la economía social con cargo a la medida denominada “Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo”, establecida en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006 (B.O.C. nº 160, de 2.12.02), corrección de errores de la citada Resolución (B.O.C. nº 48, de 11.3.03).

Segundo.- El administrador de la entidad formula solicitud de rectificación de errores y revocación de actos con fundamento en el artº. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La pretensión se centra en afirmar que la resolución adolece de determinados errores de hecho, materiales y aritméticos que, a su vez, derivan en errores en la aplicación de las normas.

Pero lo que se pretende calificar como un error no lo es tal, sino que lo que trata el solicitante es discrepar de los fundamentos fácticos y jurídicos plasmados en la resolución que se impugna. Así, la sentencia de 31 de enero de 1994 (Ar.504. Ponente Barrio Iglesias), se pronuncia en el siguiente sentido: “Una cosa es, y ello casi ni siquiera requiere aclaración, los errores materiales o de hecho y los aritméticos del acto o resolución administrativos, cuya rectificación no supone revocación de los mismos, y otra cosa muy distinta los errores que hayan llevado a la formación de la voluntad administrativa, la corrección de los cuales pasa por la anulación de aquéllos”.

En definitiva, este procedimiento (artº. 105.2) únicamente es admisible para rectificar omisiones o errores materiales, de hecho o aritméticos, no declaraciones conceptuales de inequívoco carácter jurídico, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de Derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse.

El interesado pretende la revocación del acto administrativo mediante la rectificación de supuestos errores materiales o de hecho, pero desconoce que esa revisión supone la subsistencia del acto y, por tanto, no le priva de sus efectos.

En consecuencia, el representante de la entidad, mediante un instrumento que no se adecua, pretende revocar un acto administrativo, cuestión que en modo alguno puede ser aceptada puesto que al acto en cuestión no se le puede privar de sus efectos por esta vía procedimental.

Tercero.- En cuanto a la revocación del acto administrativo desfavorable para el interesado conviene precisar que dicha facultad tiene sus límites que vienen perfectamente plasmados en el mencionado artº. 105.1 de la Ley. El acto administrativo cuestionado cumple escrupulosamente con las normas establecidas y, concretamente, con las prescripciones establecidas en la Resolución de 8 de noviembre de 2002, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueban las bases de vigencia indefi-

nida de las convocatorias para la concesión de subvenciones dirigidas al fomento de la economía social con cargo a la medida denominada “favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo” establecida en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006 (B.O.C. nº 160, de 2.12.02), lo que imposibilita, en modo alguno, la revocación del acto.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes de general aplicación,

#### RESUELVO:

No admitir a trámite la solicitud de revisión de oficio interpuesta por D. Jonathan Padilla Fleitas, actuando como administrador y en representación de la entidad Europadilla Comercial, S.L.L., contra Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5026, de fecha 11 de noviembre de 2003, recaída en el expediente de solicitud de subvención a la entidad Europadilla Comercial, S.L.L.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano, propuesto por el Jefe de Servicio de Promoción a la Economía Social, Adolfo Faleh Pérez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de octubre de 2004.-  
El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

#### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**3800** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de noviembre de 2004, que notifica la Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 30 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Calixto Alberto de León, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, que resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### RESUELVO:

1º) Notificar a D. Calixto Alberto de León, la Orden de 30 de septiembre de 2004 (libro 01, nº reg. 450/04), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Manuel Marrero Morales, en nombre de D. Calixto Alberto de León, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de fecha 28 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 10, de 23.1.02), por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Ángel Alexis Montesdeoca García.

#### ANEXO

Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 30 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Calixto Alberto de León, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

Examinado el recurso potestativo de reposición interpuesto ante la Subdelegación del Gobierno por D. Víctor Manuel Marrero Morales, en nombre de D. Calixto Alberto de León, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de fecha 28 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 10, de 23.1.02), por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 3 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 104, de 10.8.01), se aprueban las bases y se convocan subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio.

Segundo.- Con fecha 20 de septiembre de 2001, D. Calixto Alberto de León, con N.I.F. nº 42804823-Y, presentó instancia con la documentación correspondiente, solicitando acogerse al régimen de subvenciones de la Orden anteriormente señalada.

Tercero.- Por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 28 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 10, de 23.1.02), se acordó desestimar la solicitud de D. Calixto Alberto de León, por el incumplimiento de la base décima de la convocatoria, que establece en el apartado referente a la selección de proyectos: "El porcentaje mínimo de subvención, será del 25%, por lo que será precisa la obtención de al menos 25 puntos según los criterios antes detallados, por lo que los solicitantes que no alcancen dicha puntuación quedarán excluidos".

Cuarto.- Que D. Víctor Manuel Marrero Morales, en nombre de D. Calixto Alberto de León, presentó ante la Subdelegación del Gobierno reclamación con fecha 2 de mayo de 2002 [el cual tuvo entrada en el Gobierno de Canarias el 6 de mayo de 2002 (número de registro 180.818)], contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001, alegando en síntesis que la subvención le fue denegada por incumplir la base décima de la convocatoria, sin más explicación, y que dado que la documentación presentada cumplía todos los requisitos de la convocatoria, estima que le corresponde la subvención.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter"; por lo que el recurso formulado por el interesado ha de considerarse como un recurso potestativo de reposición.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso". Por

tanto, dado que la resolución recurrida fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 23 de enero de 2002, surtiendo efectos de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre (según base novena apartado 2 del anexo de la Orden de 3 de agosto de 2001), y el recurso de reposición se presentó el 2 de mayo de 2002, se ha excedido el plazo legalmente previsto, por lo que procede la inadmisión del recurso por haberse interpuesto fuera de plazo.

Tercera.- Considerada la extemporaneidad del presente recurso de reposición, presentado fuera del plazo de un mes señalado en el artículo 117.1 del precitado texto legal, contado a partir de la recepción del texto resolutorio expreso objeto de impugnación, la cual tuvo lugar el 23 de enero de 2002, teniendo en cuenta la firmeza del acto recurrido desde la fecha 25 de febrero de 2002, procede declarar la inadmisión de la presente vía de impugnación, sin entrar a conocer las cuestiones de fondo planteadas o demás requisitos de admisibilidad del recurso, de acuerdo con el pronunciamiento judicial del Tribunal Supremo en su Sentencia de 3 de junio de 1992 (RJ 1992\4823), cuyo fundamento II indica que “el Principio de seguridad se encuentra reñido con cualquier tipo de apreciación discrecional ante el ejercicio extemporáneo de recursos o acciones ..., razón por la que la extemporaneidad se produce automáticamente con la sola finalización del día final del plazo”.

Cuarta.- La resolución del presente recurso potestativo de reposición, corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de conformidad con los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 29.1.e) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Quinta.- Que en la tramitación del expediente de subvención SM-TF-404/01, se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los Decretos Territoriales 337/1997, de 19 de diciembre, 8/2003, de 31 de enero, y la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 3 de agosto de 2001, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio.

Por la presente, en uso de las facultades que me confiere el artículo 5 del Decreto 337/1997, de diciembre, y demás disposiciones complementarias; así como el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, que mantiene su vigencia de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y

periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias; si bien las competencias de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en el área de comercio han sido atribuidas a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

#### RESUELVO:

Inadmitir por extemporáneo el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Calixto Alberto de León, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, Luis Soria López.

**3801** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de noviembre de 2004, que notifica la Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 13 de octubre de 2004, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## RESUELVO:

1º) Notificar a la Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., la Orden de 13 de octubre de 2004 (libro 01, nº reg. 469/04), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Laureano Expósito Perea, en representación de la empresa Boutique del Pan Bajen Bouquet, S.L., contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de fecha 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

2º) Remitir al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Ángel Alexis Montesdeoca García.

## ANEXO

Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 13 de octubre de 2004, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

Examinado el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Antonio Laureano Expósito Perea, en representación de la empresa Boutique del Pan Bajen Bouquet, S.L., contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de fecha 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 3 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 104, de 10.8.01), se aprueban las bases y se convocan subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio.

Segundo.- Con fecha 20 de septiembre de 2001, D. Antonio Laureano Expósito Perea, en representación de la empresa Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., con C.I.F. nº 1338323648, presenta instancia con la documentación correspondiente, solicitando acogerse al régimen de subvenciones de la Orden anteriormente señalada, para invertir en un local situado en La Laguna.

Tercero.- Por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 28 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 10, de 23.1.02), se acordó desestimar la solicitud de la empresa Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., por el incumplimiento de la base décima, que exige la obtención de al menos 25 puntos para obtener subvención.

Cuarto.- Que D. Antonio Laureano Expósito Perea, en representación de la empresa Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., presentó reclamación con fecha 22 de febrero de 2002, el cual tuvo entrada en el Gobierno de Canarias el 26 de febrero de 2002, contra la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001, alegando en síntesis que el proyecto presentado se acoge a las bases de la convocatoria y reúne los puntos mínimos para ser subvencionado, por lo que solicita la revisión del expediente.

Quinto.- Consultada la documentación obrante en el expediente administrativo se observa que la financiación solicitada se correspondía con los siguientes conceptos e importes:

1. Mobiliario: 6.979.953 pesetas.
2. Maquinaria: 650.748 pesetas.
3. Seguridad: 74.012 pesetas.

De dicho importe se procede a excluir la cantidad de 2.109.488 pesetas correspondientes a una instalación frigorífica por no constituir mobiliario para zona de ventas.

Por tanto, resultaría una inversión subvencionable de 5.595.225 pesetas.

Sexto.- Revisados los antecedentes administrativos obrantes en la Dirección General de Comercio, se ha constatado que a la solicitud presentada por la empresa Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., le corresponden 32 puntos, acorde a los criterios establecidos en la base décima, de la siguiente forma:

- Apartado 10.1.- Esfuerzo inversor del solicitante: 10 puntos, al encontrarse la inversión subvencionable entre cinco y diez millones de pesetas.

- Apartado 10.2.- Agrupación o integración sectorial o empresarial del solicitante en agrupaciones de comerciantes constituidas para la mejora de la gestión en común: 0 puntos, al no estar integrado el solicitante en una central de compras.

- Apartado 10.3.- Generación y mantenimiento de empleo: en la memoria no figura un compromiso expreso de creación de puestos de trabajo de carácter indefinido a raíz de la modernización de la empresa, por lo que sólo le corresponden 10 puntos, por el mantenimiento de empleos.

- Apartado 10.4.- Incorporación de nuevas tecnologías de la información: 0 puntos, resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

Inversión subvencionable en informática x 8 puntos.

Inversión total subvencionable

- Apartado 10.5.- Inversión al menos en 3 conceptos: 4 puntos, dado que invierte en tres conceptos (mobiliario, maquinaria y seguridad).

- Apartado 10.6.- Agrupación 64 del IAE, excepto grupos 645 y 646: 8 puntos, al estar acogido al epígrafe 644.3.

- Apartado 10.7.- Proyectos ubicados en municipios con menos de 20.000 habitantes de derecho: 0 puntos, dado que el comercio para el que se solicita la subvención está ubicado en La Laguna.

- Apartado 10.8.- Proyectos ubicados en islas periféricas: 0 puntos.

- Apartado 10.9.- Proyectos destinados al comercio al por menor de carnes: 0 puntos, por ser un comercio de productos de pastelería, bollería y confitería.

Séptimo.- Dado que alcanza la puntuación mínima requerida en la convocatoria para ser beneficiaria de subvención, teniendo en cuenta que la inversión total subvencionable presentada por el interesado asciende a un total de 5.595.225 pesetas, y el porcentaje que le corresponde en función de su puntuación (28,97%), la subvención que le correspondería al recurrente ascendería a la cantidad de 1.620.936 pesetas, equivalentes a 9.742,02 euros.

Octavo.- Con fecha 24 de mayo de 2004, la Intervención Delegada ha emitido informe de fiscalización favorable relativo a este expediente.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter"; por lo que el recurso formulado por el interesado ha de considerarse como un recurso potestativo de reposición, el cual ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Segunda.- La resolución del presente recurso potestativo de reposición, corresponde al Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de conformidad con los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artº. 29.1.e) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Tercera.- Que en la tramitación del expediente de subvención SM-TF-548/01, se han cumplido todas las prescripciones legales y reglamentarias, recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los Decretos 337/1997, de 19 de diciembre, y 8/2003, de 31 de enero, y la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 3 de agosto de 2001, por la que se aprueban las bases y se convocan subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio.

Cuarta.- Que de las alegaciones efectuadas por el recurrente se ha comprobado que reúne la puntuación mínima exigida en la base décima de la convocatoria para obtener subvención.

Por la presente, en uso de las facultades que me confiere el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y demás disposiciones complementarias; así como el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, que mantiene su vigencia de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias; si bien las competencias de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en el área de comercio han sido atribuidas a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

#### RESUELVO:

Primero.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la empresa Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., contra la Orden de la Conseje-

ría de Economía, Hacienda y Comercio, de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización del comercio, realizada por Orden de 3 de agosto de 2001.

Segundo.- Modificar el apartado primero de la Orden de 28 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 10, de 23.1.02) relativa a las solicitudes estimadas, e incluir en el mismo a Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., en los siguientes términos:

Nº EXPTE	CONCEPTOS	INVER PRESENT	INVER APROB	%	IMPORTE SUBVENCIÓN
SM-TF-548/01	INFORMÁTICA	0	0	28,97%	9.742,02 €
<b>BENEFICIARIO</b>	MOBILIARIO	6.979.953	4.870.465		
BOUTIQUE DEL	MAQUINARIA	650.748	650.748		
PAN BUEN	SEGURIDAD	74.012	74.012		
BOUQUET, S.L.	TOTAL	7.704.713	<b>5.595.225</b>		

Tercero.- Conceder a Boutique del Pan Buen Bouquet, S.L., una subvención para la modernización del comercio, por importe de 9.742,02 euros, bajo las siguientes condiciones:

1. El beneficiario deberá manifestar por escrito, dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Orden, su aceptación expresa.

Al objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1260/1999 y (CE) nº 1261/1999, se hace constar que esta subvención cuenta con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006 (POC2000-2006), con una tasa de cofinanciación del 75%.

2. Plazo de realización y justificación de la inversión y abono de la subvención.

El plazo máximo en que el beneficiario deberá justificar la actividad correspondiente a la subvención concedida finalizará el día 30 de noviembre de 2004. Sólo serán subvencionables las inversiones realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de junio de 2001.

La justificación se realizará mediante facturas originales, acreditando por cualquier medio fehaciente que las mismas han sido pagadas y deberán contar

con todos los datos formales que exige para su expedición el Real Decreto 2.041/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales, modificado por los Reales Decretos 1.624/1992, de 29 de diciembre, 1.811/1994, de 2 de septiembre, y 267/1995, de 24 de febrero.

No se admitirán facturas emitidas antes del 1 de enero de 2001 ni posteriores al 30 de junio de 2001, así como las que no estén debidamente cumplimentadas.

En el supuesto de que las inversiones debidamente justificadas representen como mínimo el 70% del presupuesto aprobado se procederá al abono proporcional de la subvención, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la inversión a juicio de la Dirección General de Comercio. En caso contrario, es decir, si la justificación no alcanzase el 70%, se dejará sin efecto la subvención concedida, procediéndose a la declaración de incumplimiento de condiciones.

A los efectos de acreditar la generación y mantenimiento de empleo deberá aportarse el último documento TC2.

La subvención será abonada al beneficiario una vez acredite la realización de la actividad para la que fue concedida.

Cuarto.- Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en las bases que rigen la con-

vocatoria, aprobadas por Orden de 3 de agosto de 2001, en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas para la gestión de Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea y sus normas de desarrollo, así como en la normativa reguladora de subvenciones, en especial el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, Luis Soria López.

**3802** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de noviembre de 2004, que notifica Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 30 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco González Aguiar frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-3360, de 28 de abril de 2003, recaída en el expediente de referencia DA-01/197, relativo a facturación del suministro de agua.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### RESUELVO:

1º) Notificar a D. Francisco González Aguiar y a la entidad Canaragua, la Resolución de 30 de septiembre de 2004 (libro 01, nº reg. 125/04, folio 80), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco González Aguiar frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-3360, de 28 de abril de 2003, recaída en el expediente de referencia DA-01/197, relativa a facturación del suministro de agua.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Agüimes la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Ángel Alexis Montesdeoca García.

#### A N E X O

Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 30 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco González Aguiar frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-3360, de 28 de abril de 2003, recaída en el expediente de referencia DA-01/197, relativo a facturación del suministro de agua.

Visto el recurso de alzada formalizado por D. Francisco González Aguiar frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-3360, de 28 de abril de 2003, recaída en el expediente de referencia DA-01/197, relativa a facturación del suministro de agua, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de marzo de 2001, D. Valentino Macías Santana, en nombre de D. Francisco González Aguiar, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, presentó reclamación ante la Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas mostrando su disconformidad con la facturación nº 01000128, cuya copia se acompaña, emitida por la empresa Canaragua, por el consumo registrado con fecha 3 de enero de 2001 de 3.607 m<sup>3</sup>, efectuado en la lavandería sita en calle Morera, fase III, 25 P-7-35119, Arinaga, en el término municipal de Agüimes, bajo el contrato nº 1010000547.

Segundo.- Con fecha 27 de abril de 2001 fueron remitidos escritos de citación a la empresa suministradora y al abonado para la realización de la prueba de verificación del contador del abonado en el Laboratorio de Verificación oficial de la Consejería de Industria y Comercio, el día 8 de junio de 2001, a las 9,00 horas, indicándole que deberá ponerse en contacto con el Servicio de Agua para el levantamiento del contador de su ubicación, el cual deberá traer consigo en la fecha señalada. En el mismo escrito de citación se incluye el apercibimiento al reclamante de que la paralización del expediente por el plazo de tres meses, por causa imputable al interesado conllevaría la caducidad del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los escritos de citación remitidos al interesado por correo certificado fueron devueltos al remitente, al

Servicio de Seguridad Industrial de la Dirección General de Industria y Energía al no encontrarse al destinatario. Por lo que respecta a la citación dirigida a la empresa Canaragua, el escrito remitido al efecto fue recibido por dicha entidad con fecha 14 de mayo de 2001, según se indica en el acuse de recibo obrante en el expediente.

Tercero.- En contestación a la petición de informe, la empresa suministradora Canaragua remite a la Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas, con fecha 18 de mayo de 2001, el historial de lecturas, consumos y facturaciones correspondientes al abonado D. Francisco González Aguiar, póliza nº 547, referido al consumo efectuado por la lavandería ubicada en P.G. calle Morera, fase III, 25, p-7, Agüimes, entre las fechas 1 de septiembre de 1995 y 28 de abril de 2001, registrado por el contador Iberconta 13 nº 991223107.

Cuarto.- Con fecha 11 de junio de 2001 el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial reitera la citación del abonado para la verificación del contador para la fecha 13 de julio de 2001, a las 11,00 horas en el Laboratorio de Verificación Oficial, en los mismos términos realizados con anterioridad, y con el apercibimiento reiterado acerca de la caducidad del expediente por la paralización del mismo durante el plazo de tres meses por causa imputable al reclamante. Asimismo se reitera la citación a la entidad Canaragua, para la verificación oficial del contador que en la misma fecha y lugar señalados para el abonado. Ambos escritos de citación no fueron recibidos por sus destinatarios, siendo devueltos al remitente con fecha 26 de junio de 2001.

Quinto.- En la fecha, hora y lugar señalados por el Servicio de Seguridad Industrial de la Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas, se personó el personal técnico adscrito a dicho Servicio, al objeto de proceder a la verificación del contador del abonado la cual no tuvo lugar al no presentarse las partes interesadas.

Sexto.- Con fecha 2 de octubre de 2001, D. Francisco González Aguiar, presenta escrito en el que indica la misma dirección a la que han sido remitidos los escritos de citación, reclamando una rápida respuesta a su denuncia de la que no ha tenido noticias hasta la fecha, añadiendo que persiste la situación de la suspensión del suministro de agua. Asimismo con fecha 5 de octubre de 2001, se recibe en las dependencias de la Consejería de Presidencia escrito del administrador de la lavandería industrial El Trébol, S.L., redactado en los mismos términos que el precedente, instando una pronta respuesta a los problemas planteados en la denuncia inicial.

Séptimo.- En respuesta a los requerimientos precedentes el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial vuelve a remitir a las partes interesadas escritos de

citación de fechas 18 de octubre de 2001, a la empresa suministradora y al abonado D. Francisco González Aguiar, en los mismos términos que los precedentes, fijando el día 18 de enero de 2002, a las 9,30 horas, como fecha acordada para proceder a la prueba de verificación del contador que debía aportar el abonado en la fecha y lugar señalados, una vez contactado el Servicio de Agua para el levantamiento oportuno del equipo de medida y advirtiéndole de la posibilidad de nombrar un técnico para que le asista en la práctica de dicha prueba así como de los efectos que podrían derivarse de la paralización del expediente por causa imputable al reclamante. Una vez más el escrito de citación dirigido al abonado fue devuelto por correo con fecha 27 de noviembre de 2001 señalando la ausencia del destinatario en el acuse de recibo que tuvo entrada en este departamento con fecha 21 de noviembre de 2001. Sin embargo, la citación de la empresa Canaragua se hizo efectiva con la recepción del escrito con fecha 29 de noviembre de 2001 según nos consta en el expediente que nos ocupa.

Octavo.- Con fecha 18 de enero de 2002, se persona nuevamente en el lugar y hora acordados, el personal técnico adscrito a la Dirección Territorial de Industria y Energía de Las Palmas, al objeto de proceder a la verificación oficial del contador, instalado en el domicilio indicado por la parte reclamante, siendo infructuoso el intento al no encontrarse presente las partes interesadas.

Noveno.- Ante los hechos referidos, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución DGIE-3360, de 28 de abril de 2003, declarar la caducidad del expediente de denuncia DA-01/197, motivada por la paralización del expediente durante un período superior a tres meses, por causa imputable al interesado.

Décimo.- Frente al acto resolutorio precedente recibido con fecha 4 de julio de 2003 tras un segundo intento de notificación del acto, D. Francisco González Aguiar interpone recurso de alzada con fecha 28 de agosto de 2003, en base a las siguientes alegaciones y versión de los hechos que se exponen a continuación:

1º) Señala que en fecha 29 de marzo de 2001, presentó denuncia solicitando principalmente que se efectuasen las revisiones oportunas a las instalaciones y contadores de agua que posee. Varios meses después y a la vista de que no obtuvo respuesta acerca de la reclamación formulada, vuelve a requerir de este Departamento una solución a su problema mediante escritos presentados con fechas 2 y 5 de octubre de 2001, y en respuesta a dichos requerimientos, dos años después, en fecha 28 de abril de 2003, la Dirección General de Industria y Energía resuelve declarar la caducidad del expediente, en base a que el procedimiento estuvo paralizado por

causa imputable al interesado, ya que según la Administración no asistió a la prueba de verificación, lo que hacía imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

2º) Estima que la resolución impugnada es totalmente desacertada puesto que si para proceder a la verificación oficial de las instalaciones necesitaba su asistencia, debió citar en forma debida pues de otro modo no podía adivinar el día ni la hora en que iba a procederse a ello para poder presenciarla.

3º) Niega que se haya producido tal citación al no haberle llegado la misma según lo señalado en el reverso de la instancia presentada en la que se indica que se remitirá por correo la citación del día, hora y lugar de realización de la verificación del contador. Por ello añade que no puede declararse la caducidad del procedimiento por no ser imputable en este caso al interesado la paralización del expediente sino a la propia Administración que incumplió con su obligación legal de notificar debidamente la correspondiente citación para presenciar la práctica de la verificación oficial de las instalaciones, a cuyo efecto reproduce el apartado primero del artículo 58 y los apartados 1 y 2 del artículo 81 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5º) Manifiesta que no han concurrido las condiciones previstas en el artículo 92.1 de la precitada Ley, referentes a la advertencia con antelación de que la paralización imputable al interesado durante el período de tres meses produciría la caducidad del procedimiento, pues la propia Administración es la responsable de que no pudiese asistir a la prueba de verificación por no citar expresamente y por no advertirle al interesado de que transcurrido tres meses se produciría la caducidad del procedimiento.

6º) Declara que resulta paradójico que siendo esta parte la que ha estado esperando dos años a que la Administración respondiera a la denuncia interpuesta y que habiendo enviado 7 meses después dos escritos pidiéndole a la Consejería que diese una respuesta y que ha estado esperando a que se le citase y se practicara la prueba de verificación de contadores resulte la culpable según la Administración Pública de la paralización del procedimiento, castigándole con la declaración de caducidad del mismo. A este respecto invoca la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y concretamente de los artículos 55, 57, 59, 63, 76 y 85.

7º) En base a lo expuesto solicita que se declare nula la resolución impugnada y que se continúe con la tramitación del procedimiento procediéndose a la realización de la prueba de verificación de contadores, previa citación de esta parte.

Undécimo.- Con fecha 7 de octubre de 2003 se dio traslado del escrito de interposición de recurso a la empresa suministradora de agua para que presenta-

se las alegaciones pertinentes, no habiéndose obtenido respuesta alguna hasta la fecha.

Duodécimo.- Examinado el recurso interpuesto por la parte recurrente y las actuaciones realizadas en el expediente, el Jefe de Sección de recursos hidráulicos informa sobre las actuaciones realizadas en el expediente y las alegaciones del recurrente, de cuyo informe destacamos los siguientes términos:

“La alegación de la falta de citación al abonado para efectuar la verificación del contador es errónea, pues esta Administración ha intentado en varias ocasiones notificar al solicitante, ahora recurrente, la correspondiente citación con resultado, en todos los casos, infructuoso por haberse devuelto por Correos los escritos de dicha citación, incluso se devolvió por éste la propia Resolución, y curiosamente en pleno intento de advertirle de dicha resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, el recurrente presenta su escrito de recurso, seguramente advertido de ello por la entidad suministradora.

El artº. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que “se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses”. Tal actuación se ha intentado infructuosamente en varias ocasiones al domicilio señalado por el interesado en su escrito inicial de denuncia, el 29 de marzo de 2001, y corroborado por éste en su escrito el 2 de octubre de 2001.

Si bien se puede alegar que el interesado no ha llegado a tener conocimiento de las actuaciones e intentos por parte de la Administración, recuérdese que por devolverse reiteradamente los escritos a él remitidos al domicilio por él señalado, no es menos cierto que según el artº. 47 del citado texto legal, los términos y plazos establecidos en ésta u otras Leyes obligan no sólo a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como a los interesados en los mismos. De ello, se deduce que poco interés demostró el interesado en la rápida resolución del expediente, cuando deja transcurrir casi seis meses, desde su petición inicial, y posteriormente casi dos años para presentar su recurso, sin que se requiriera consulta o queja por la demora administrativa.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La condición previa para entrar a conocer de los fundamentos del recurso interpuesto es la determinación de la observancia de los requisitos de admisibilidad, entre los que se encuentra el del plazo de interposición del recurso dentro de 1 mes a partir de la recepción del acto resolutorio objeto de impugnación, previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en siglas LRJ-PAC), para el caso de actos expresos, transcurrido el cual, sin que se haya presentado el mismo, queda firme y consentida la resolución impugnada.

Dado que en el expediente de referencia figura como fecha de recepción del acto resolutorio impugnado por el abonado reclamante el día 4 de julio de 2003, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 48 de la LRJ-PAC, debe considerarse que dicho acto es firme a partir del 4 de agosto de 2003, por lo cual debe considerarse extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por la parte recurrente, y en consecuencia sólo procede declarar la inadmisión de la presente vía de impugnación, sin entrar a conocer sobre las cuestiones de fondo planteadas o demás requisitos de admisibilidad del recurso, de acuerdo con una doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, estricta para la realización de actividades después del día ad quem, en lo cual la legislación es notablemente rigurosa, determinando ordinariamente la caducidad del derecho a alegar o a recurrir, basada en la prevalencia del principio de seguridad jurídica frente al interés del particular, que supondría tener en cuenta la posición de terceros interesados cuya seguridad pende del transcurso de los términos que les permitan considerar consolidada su situación frente a cualquier reclamación de intervención administrativa (STS 13.10.94, RJ 1994\8315).

En este sentido se pronuncia la Sala 3ª, Sección 5ª del Tribunal Supremo en su sentencia de 3 de junio de 1992 (ref. Aranzadi RJ 1992\4823), cuyos fundamentos II y III son del siguiente tenor literal:

“Segundo.- Aunque por un sólo día, la Sala de Instancia no ha tenido más remedio que doblarse a los imperativos de un derecho necesario, aplicable de oficio, alejado del derecho dispositivo de las partes; perteneciente a un reducto en el que la seguridad jurídica se impone a lo que, en otros campos, tanto influjo ejercen principios como el espiritualista y el de tutela judicial efectiva o “pro actione”. Seguridad jurídica reñida con cualquier tipo de apreciación discrecional ante el ejercicio extemporáneo de recurso o acciones, por estar obligados a moverse entre puntos tan delimitados y exactos como son los días del calendario y dentro de plazos improrrogables. Razón por la que la extemporaneidad se produce automáticamente con la sola finalización del día final del plazo.

Tercero.- Este implacable principio de seguridad jurídica es el que obliga a respetar la declaración de extemporaneidad del recurso de alzada -por un solo día, como hemos dicho antes- y la orden de archivo del expediente.”

Asimismo, la Sentencia del Alto Tribunal, de fecha 21 de mayo de 1992 (RJ 1992\5084), recoge el

siguiente pronunciamiento judicial que se cita a continuación, acerca de la rigidez del plazo límite en orden a la admisibilidad del recurso:

“... sin que pueda sostenerse cual afirma la sentencia apelada para desestimar la causa de inadmisibilidad ahora apreciada, que el plazo de extemporaneidad fue escaso -tres días- e invocar los principios “pro actione” y de tutela judicial efectiva, pues el plazo de 15 días se exige de modo taxativo y con carácter improrrogable, la tutela judicial efectiva es extensiva a todas las partes contendientes y, el Tribunal Constitucional tiene declarado en varias de sus resoluciones que por ello excusan de su cita concreta, que “el derecho de tal tutela no comprende, el de obtener una decisión acorde con las pretensiones que se formulan, sino a que se dicte una resolución conforme a derecho, siempre que se cumplan los requisitos procesales para ello”, y que: “el derecho a la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales comprende el de obtener una resolución fundada en derecho, si concurren todos los requisitos procesales, pero que habrá de ser de inadmisión o desestimación por algún motivo formal, cuando concorra alguna causa de inadmisibilidad, y así lo acuerde el Juez o Tribunal, en aplicación razonada de la misma “-caso de autos-”.

Por lo cual conviene aclarar que la extemporaneidad se produce al interponer la reclamación, con independencia que esta se declare con posterioridad en la resolución dictada sobre la inadmisión de la reclamación (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 9 de diciembre de 1994, ref. Aranzadi, JT 1994\1509).

Segundo.- La actual Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías es el órgano competente en la resolución del presente recurso, al amparo de lo previsto en el precitado artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, y por razón de la materia al tratarse de una competencia funcional correspondiente actualmente a este Departamento, el control y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas para el servicio público de abastecimiento domiciliario de agua, para la resolución de las discrepancias surgidas entre usuarios y entidades suministradoras de agua y la verificación de los equipos de medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, apartado 2.A.ñ) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, de aplicación vigente y extensiva a esta Consejería, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

Vistos los Reales Decretos números 2.578/1982 y 2.091/1984, de 24 de julio y de 26 de septiembre,

de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma Canaria en materia de Industria, Energía y Minas (B.O.E. números 248, de 16.10.82 y 278, de 20.11.84); el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 64, 25.5.01); el Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 134, de 14.7.03); el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en ejercicio de sus competencias,

#### RESUELVE:

Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco González Aguiar frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía DGIE-3360, de 28 de abril de 2003, recaída en el expediente de referencia DA-01/197, relativa a facturación del suministro de agua, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Antonio Núñez Ordóñez.

#### Administración Local

##### Cabildo Insular de Fuerteventura

**3803 ANUNCIO** por el que se hace pública la Resolución de 28 de octubre de 2004, relativa a notificación de la Resolución recaída en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 28 de octubre de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a sus derechos convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 28 de octubre de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Michel Nahle; EXPTE.: GC/200134/I/04; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: 0091-BTF; INFRACCIÓN: artº. 142.8 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; CUANTÍA: 201,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2) TITULAR: Bolowpesca, S.L.; EXPTE.: GC/200036/O/04; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3879-BB; INFRACCIÓN: artº. 140.26.2 LOTT, anexo 1 ATP artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.g) LOTT; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías percederas o tenerlo caducado o falseado.

Puerto del Rosario, a 28 de octubre de 2004.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

**3804 ANUNCIO** por el que se hace pública la Resolución de 2 de noviembre de 2004, relativa a la notificación de la Resolución de caducidad en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 2 de noviembre de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución de caducidad recaída en los expedientes incoados con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por el Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por el Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Trans-

portes y Comunicaciones en funciones de fecha 2 de noviembre de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan en la resolución de caducidad que ha recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo, por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra la resolución que por la presente se notifica podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o aquel en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas en la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: D. Miguel Peña de León; EXPTE.: GC/200442/O/03; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-2066-BY; INFRACCIÓN: artº. 141.c), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.c), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; HECHO INFRACTOR: incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización al no poder acreditar la conducción del vehículo por trabajador de la empresa.

2) TITULAR: D. Francisco Javier Santana Ojeda; EXPTE.: GC/200676/I/03; POBLACIÓN: Antigua; MATRÍCULA: GC-6621-AW; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 LOTT, artº. 201 ROTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

3) TITULAR: D. Juan Pedro Viñoly Delgado; EXPTE.: GC/200634/O/03; POBLACIÓN: Tuineje (Las Playitas); MATRÍCULA: GC-5433-CC; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143 Ley 16/1987, artº. 201 Real Decreto 1.211/1990; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo la tarjeta vigente.

Puerto del Rosario, a 2 de noviembre de 2004.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

**3805 ANUNCIO** por el que se hace pública la Resolución de 2 de noviembre de 2004, relativa a notificación de las Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 2 de noviembre de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Cabildo de los domicilios de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convengan, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Comunicaciones en funciones de fecha 2 de noviembre de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan en la resolución que ha recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en sus casos, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Escayolas Gran Tarajal, S.L.; EXPTE.: GC/200958/1/03; POBLACIÓN: Gran Tarajal (Tuineje); MATRÍCULA: 7334-CDN; INFRACCIÓN: artº. 142.9 LOTT, artº. 119 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR:

artº. 143.1.b) LOTT; CUANTÍA: 201,00 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte.

2) TITULAR: Ronquillo Gordillo, Luis; EXPTE.: GC/200961/O/03; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8392-BN; INFRACCIÓN: artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 4 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

Puerto del Rosario, a 2 de noviembre de 2004.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

**3806 ANUNCIO** por el que se hace pública la Resolución de 2 de noviembre de 2004, relativa a notificación de la Resolución de archivo por improcedencia de inicio de procedimiento sancionador.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 2 de noviembre de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio del titular del vehículo que se relaciona y siendo preciso notificarle la resolución de archivo por improcedencia de iniciar procedimiento sancionador, como consecuencia de la denuncia recibida contra él, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y vista la Pro-

puesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 2 de noviembre de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar al titular del vehículo que se cita la resolución de archivo por improcedencia de iniciar procedimiento sancionador, como consecuencia de la denuncia recibida contra él.

Contra las resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria o aquel en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

TITULAR: Comercial de Almacenamiento en Depósito Enic, S.A.; EXPTE.: GC/200127/I/04; POBLACION: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 0377-BCK.

Puerto del Rosario, a 2 de noviembre de 2004.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Avila.

## **Cabildo Insular de Tenerife**

**3807** Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- *Anuncio de 8 de noviembre de 2004, por el que se somete a información pública el Proyecto base de ampliación del sistema de desalación de agua de mar de Adeje-Arona.*

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión ordinaria el 21 de septiembre de 2004, acordó, entre otros particulares, tomar en consideración, así como someter a información pública durante el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el Proyecto base de ampliación del sistema de desalación de agua de mar de Adeje-Arona para que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas observaciones considere oportunas sobre la ubicación y características de la obra, así como de cualquier otra circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 228.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 8 de noviembre de 2004, en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno, ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración y exponer al público durante el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto básico de la ampliación del sistema de desalación de agua de mar de Adeje-Arona, sometiéndolo a información pública por plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, para que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 228.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y artº. 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

El Proyecto y demás documentación se encuentran de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, calle Leoncio Rodríguez, 7.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2004.- El Gerente, José Fernández Bethencourt.

## **Ayuntamiento de Los Silos (Tenerife)**

**3808** *ANUNCIO de 22 de octubre de 2004, por el que se somete de nuevo a información pública la aprobación del Proyecto de Restauración del borde costero de la Playa de la Araña de este término municipal.*

Se hace saber que el Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria de 27 de mayo de 2004 aprobó el Proyecto de Restauración del borde costero de la Playa de la Araña de este término municipal, así como el anexo de expropiación urgente de la citada actuación, declarando la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se relacionan en el anexo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el expediente fue notificado a los interesados y expuesto al público mediante los correspondientes anuncios (tablón del Ayuntamiento, El Día de 5 de mayo, Diario de Avisos de 23 de mayo, B.O.P. nº 86, de 23 de junio y B.O.C. nº 127, de 2 de julio), fijándose determinación de fecha para el levantamiento de acta previa de ocupación, trámite que no llegó a efectuarse por estar pendiente la

declaración de urgencia por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Mediante Decreto 140/2004, de 5 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 199, de 14 de octubre, fue declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por el Proyecto de Restauración del borde costero de la Playa de la Araña de este término municipal.

Por lo anterior, se vuelve a exponer el expediente mediante inserción de anuncios en tablón del Ayuntamiento, dos diarios provinciales, Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, formulen en su caso por escrito ante el Organismo expropiante alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, teniendo en cuenta que contra la declaración de urgencia de la ocupación de bienes afectados por una expropiación, no será procedente recurso alguno.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 20 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, relativo al Reglamento de Expropiación Forzosa, se abre un plazo de información pública de quince días a computar desde el siguiente hábil a la última publicación que se produzca, aunque, si tal fecha recayese en sábado, se entenderá prorrogado el plazo hasta el inmediatamente posterior día hábil.

Transcurrido el referido plazo, se procederá a levantar el acta previa de ocupación a las doce horas del octavo día hábil siguiente en la finca de referencia, excepto si éste recayese en sábado, en cuyo caso se entenderá prorrogado el trámite hasta el posterior día hábil a la misma hora.

Aparte de la notificación personal, el presente anuncio y la relación adjunta en el anexo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en dos periódicos provinciales y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los Silos, a 22 de octubre de 2004.- El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

## A N E X O

### RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES CUYA OCUPACIÓN ES NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

FINCA Nº	PROPIETARIOS AFECTADOS	REFERENCIA CATASTRAL POL - PARC	DESCRIPCION DEL BIEN SUP/M2 - USO	CALIFICACION URBANISTICA
1	María Teresa Trujillo Trujillo o Herederos	002 - 00160	3541 m <sup>2</sup> - Erial	Rústico
2	María Teresa Trujillo Trujillo o Herederos	002 - 00004	1488 m <sup>2</sup> - Erial	Rústico

#### Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de Lanzarote

**3809 ANUNCIO** de 8 de noviembre de 2004, relativo a convocatoria de elecciones.

La Junta Provisional del Ilmo. Colegio de Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales de

Lanzarote convoca elecciones a la Junta de Gobierno del citado Colegio, con el siguiente calendario:

1.- Proceso Electoral: del día 17 de noviembre de 2004 al 17 de diciembre de 2004.

2.- Plazo de presentación de candidaturas: hasta las 14,00 horas del día 3 de diciembre de 2004, en las oficinas de Felapyme (calle Miguel Primo de Rivera, 6, 1, Arrecife).

3.- Cargos a elegir: Presidente y 5 Vocales.

Más información en las oficinas de Felapyme, calle Miguel Primo de Rivera, 6, 1º (Arrecife), de 9,00 a 13,00 horas, teléfono (928) 804242.

4.- Día de la votación: 17 de diciembre de 2004 (viernes) de 9,00 a 20,00 horas en la Sede de Felapyme.

Arrecife, a 8 de noviembre de 2004.- El Presidente de la Junta Provisional, Germán Alpuín Martínez.

---

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

---



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concerlado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.